

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución de la jefe Provincial de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho. -

La celebración el día 27 de marzo de 2026 del evento "Salida Procesional de Estella del Marqués", el día 1 de abril, "Procesión del Cautivo Medinaceli y Nuestra Sra. de Esperanza" de San Enrique de Guadiaro, "Procesión del Cristo del Gran Poder" de San Fernando, el día 2 de abril "Salida Procesional de Tres Caídas" de San Fernando y el día 3 de abril "Procesión del Santo Entierro" de San Enrique de Guadiaro, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho. -

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo, por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad

o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

- 27/03/2026, cierre estático de la circulación en la carretera CA-3108 (pk 0+600 al pk 0+400), entre las 21:00 y las 21:30 horas.
- 27/03/2026, cierre estático de la circulación en la carretera CA-3108 (pk 0+850 al pk 0+950), entre las 22:00 y las 22:30 horas.
- 01/04/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2102 (pk 5+520 al pk 5+230), entre las 21:00 y las 22:00 horas y entre las 23:00 y las 23:40 horas.
- 01/04/2026, cierre de la circulación en la carretera CA-33 (salida pk 11), entre las 16:30 y las 18:30 horas, y entre las 23:50 y las 23:59 horas.
- 02/04/2026, cierre de la circulación en la carretera CA-33 (salida pk 11), entre las 00:01 y las 02:00 horas, entre las 14:00 y las 16:00 horas y entre las 22:30 y las 23:59 horas.
- 02/04/2026, cierre de la circulación en la carretera CA-33 (salida pk 11), entre las 00:01 y las 00:30 horas.
- 03/04/2026, cierre estático de la circulación en la carretera A-2103 (pk 1+800), entre las 00:00 y las 01:00 horas.

26 de marzo de 2026. LAJEFE PROVINCIAL, Ana Belén Cobos Rodríguez.

Firmado.

Nº 49.987

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

UNIDAD DE RECAUDACION BARBATE

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

EDICTO

D. Joaquín Gómez Anillo, responsable de la Unidad de Recaudación de Barbate del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barbate, titular de los valores de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario del siguiente concepto

CONCEPTO

Recogida Basura Doméstica 1 Trimestre de 2026 de la ELA de Zahara de los Atunes.

PLAZOS DE INGRESO

Del 23 de marzo hasta el 29 de mayo de 2026, ambos inclusive.

MODALIDADES DE PAGO

El pago podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en días laborables y en horario de caja.

Mediante bizum o tarjeta bancaria

- A través de la app "DipuPay" disponible en Google Play y App Store.
- A través de nuestra Sede Electrónica, en: <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar).

Mediante pago aplazado

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.

- A través de un plan personalizado de pago.

Mediante pago en entidades de crédito previa obtención de dístico/carta

de pago

Puede obtener el dístico/carta de pago a través de las siguientes vías:

- Nuestra Sede Electrónica, <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar). Mediante esta opción puede también pagar mediante bizum o tarjeta bancaria.
- Presencialmente, en las oficinas del SPRyGT de la Diputación de Cádiz (https://www.dipucadiz.es/recaudacion_y_gestion_tributaria/red-de-oficinas/), solicitando cita previa en: <https://www.citapreviasprygt.es/> (o en el teléfono 856 940 245).

Una vez obtenida la carta de pago deberá acudir a las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 245 de la Unidad de Recaudación de Barbate sita en Cl Luís Braille nº1-C o con carácter excepcional y con cita previa solicitándola en: <https://www.citapreviasprygt.es/>, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

27/03/26. El responsable de la Unidad de Recaudación. Firmado: Joaquín

Gómez Anillo.

Nº 49.885

AREA DE PRESIDENCIA
EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMACION DE CADIZ S.A.
(EPICSA)

ANUNCIO DE CONVOCATORIA PARA CUBRIR VARIOS PUESTOS RELACIONADOS EN LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO 2026 DE EPICSA

La Gerencia de esta sociedad ha resuelto, en virtud de las atribuciones conferidas en materia de personal en el artículo 33 de los estatutos que rigen para EPICSA, la convocatoria de los siguientes puestos de trabajo correspondientes al procedimiento instruido para la Oferta Pública de Empleo 2026, publicada en el BOP nº 65 de 8 de abril de 2026, anuncio n.º 34.197:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NÚMERO DE PUESTOS
Técnico/a programador/a	2
Técnico/a en atención a usuarios/as Nivel 2	1
Auxiliar en operación y logística	1

La convocatoria se regirá por las Bases Únicas que para cada uno de los puestos se publicarán en la página web de EPICSA (www.dipucadiz.es/epicsa). Se adjuntan a continuación modelos de solicitudes.

Cádiz, 8 de abril de 2026. El Gerente de EPICSA, Fdo.: Antonio Galán Obregón, con el visto bueno del Consejero Delegado de EPICSA, Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid.

		SOLICITUD OPE 2026 TÉCNICO/A PROGRAMADOR/A
--	---	---

DATOS DEL SOLICITANTE	
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento
Nombre	
Primer Apellido	Segundo Apellido
Correo electrónico	Teléfono

DATOS DEL REPRESENTANTE	
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento
Nombre	
Primer Apellido	Segundo Apellido
Correo electrónico	Teléfono

PLAZA SOLICITADA <input checked="" type="checkbox"/> TÉCNICO/A PROGRAMADOR/A.

DOCUMENTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Titulación exigida. <input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de discapacidad. <input checked="" type="checkbox"/> Declaro que poseo toda la documentación requerida en las bases y que la presentaré en el momento que la empresa me lo requiera una vez superada la fase de examen.

INFORMACIÓN DE AVISOS <input checked="" type="checkbox"/> Se informará mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.
--

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se le facilita la siguiente información básica sobre Protección de Datos:

• Responsable del tratamiento:

EPICSA

• Finalidad:

SOLICITUD OPE 2026 TÉCNICO/A PROGRAMADOR/A

• Legitimación:

El tratamiento de los datos queda legitimado por el consentimiento que el interesado otorga a través de esta solicitud para el cumplimiento una obligación legal aplicable a EPICSA

• Destinatarios:

No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

• Derechos:

Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir los datos, así como ejercer el derecho a la limitación del tratamiento y la portabilidad de los datos al domicilio del responsable arriba indicado, de oposición a su tratamiento, derecho a retirar el consentimiento prestado y derecho a reclamar ante la Autoridad de Control.

• Conservación:

Los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para garantizar la finalidad por la que han sido recogidos.

EPICSA, Dirección PLAZA Madrid s/n. Edificio Carranza, Fondo Sur, Local 10, S/N. CADIZ (CÁDIZ). 956261500

		SOLICITUD OPE 2026 TÉCNICO/A ATENCIÓN USUARIOS N 2
---	---	---

DATOS DEL SOLICITANTE	
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento
Nombre	
Primer Apellido	Segundo Apellido
Correo electrónico	Teléfono

DATOS DEL REPRESENTANTE	
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento
Nombre	
Primer Apellido	Segundo Apellido
Correo electrónico	Teléfono

PLAZA SOLICITADA <input checked="" type="checkbox"/> TÉCNICO/A ATENCIÓN USUARIOS NIVEL 2.

DOCUMENTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Titulación exigida. <input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de discapacidad. <input checked="" type="checkbox"/> Declaro que poseo toda la documentación requerida en las bases y que la presentaré en el momento que la empresa me lo requiera una vez superada la fase de examen.

INFORMACIÓN DE AVISOS <input checked="" type="checkbox"/> Se informará mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.
--

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se le facilita la siguiente información básica sobre Protección de Datos:

• Responsable del tratamiento:

EPICSA

• Finalidad:

SOLICITUD OPE 2026 TÉCNICO/A ATENCIÓN USUARIOS N 2

• Legitimación:

El tratamiento de los datos queda legitimado por el consentimiento que el interesado otorga a través de esta solicitud para el cumplimiento una obligación legal aplicable a EPICSA

• Destinatarios:

No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

• Derechos:

Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir los datos, así como ejercer el derecho a la limitación del tratamiento y la portabilidad de los datos al domicilio del responsable arriba indicado, de oposición a su tratamiento, derecho a retirar el consentimiento prestado y derecho a reclamar ante la Autoridad de Control.

• Conservación:

Los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para garantizar la finalidad por la que han sido recogidos.

EPICSA, Dirección PLAZA Madrid s/n. Edificio Carranza, Fondo Sur, Local 10, S/N. CADIZ (CÁDIZ). 956261500

		SOLICITUD OPE 2026 AUXILIAR OPERACIÓN Y LOGÍSTICA
---	---	--

DATOS DEL SOLICITANTE	
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento
Nombre	
Primer Apellido	Segundo Apellido
Correo electrónico	Teléfono

DATOS DEL REPRESENTANTE	
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento
Nombre	
Primer Apellido	Segundo Apellido
Correo electrónico	Teléfono

PLAZA SOLICITADA
<input checked="" type="checkbox"/> AUXILIAR OPERACIÓN Y LOGÍSTICA.

DOCUMENTACIÓN
<input checked="" type="checkbox"/> Titulación exigida.
<input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de discapacidad.
<input checked="" type="checkbox"/> Declaro que poseo toda la documentación requerida en las bases y que la presentaré en el momento que la empresa me lo requiera una vez superada la fase de examen.

INFORMACIÓN DE AVISOS
<input checked="" type="checkbox"/> Se informará mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se le facilita la siguiente información básica sobre Protección de Datos:

- Responsable del tratamiento: EPICSA
- Finalidad: SOLICITUD OPE 2026 AUXILIAR OPERACIÓN Y LOGÍSTICA
- Legitimación: El tratamiento de los datos queda legitimado por el consentimiento que el interesado otorga a través de esta solicitud para el cumplimiento una obligación legal aplicable a EPICSA
- Destinatarios: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
- Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir los datos, así como ejercer el derecho a la limitación del tratamiento y la portabilidad de los datos al domicilio del responsable arriba indicado, de oposición a su tratamiento, derecho a retirar el consentimiento prestado y derecho a reclamar ante la Autoridad de Control.
- Conservación: Los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para garantizar la finalidad por la que han sido recogidos.

EPICSA, Dirección PLAZA Madrid s/n. Edificio Carranza, Fondo Sur, Local 10, S/N. CADIZ (CÁDIZ). 956261500 **Nº 57.040**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE EDICTO

Mediante resolución de Alcaldía se han aprobado los siguientes Padrones Fiscales de Impuestos y Tasas municipales correspondientes al presente ejercicio de 2026: Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios en la modalidad de aprovechamientos de Cotos privados de Caza, Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública, Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías, Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local, Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Tasa por ocupación de Terrenos de Uso Público Local por mesas y sillas.

Al tratarse de tributos de cobro periódico por recibo, la notificación colectiva se hace pública mediante edictos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, a los efectos de que los sujetos pasivos puedan examinar el Padrón Fiscal en el Área de Rentas del Ayuntamiento y presentar, en su caso, el recurso de reposición que regula el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, ante esta Alcaldía. También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera.

En San José del Valle a 27/03/2026. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo.: Antonio González Carretero.

Nº 50.063

AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario (Cádiz), en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2026, aprobó la ORDENANZA REGULADORA DEL

REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO.. Acuerdo que se expone al público por periodo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el mismo en las dependencias de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril determina que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. De esta manera, se constituye el marco jurídico en el que ampara la competencia municipal para la creación y regulación de un Registro Municipal de Parejas Hecho.

Es por ello que, la presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

El Registro de Parejas de Hecho tendrá carácter administrativo y será único, sin perjuicio de su gestión descentralizada en los municipios de la Comunidad Autónoma. A tal efecto, la Administración de la Junta de Andalucía asumirá las correspondientes funciones de coordinación, todo ello conforme a la regulación establecida en los artículos 6.6 de la ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho y 1 del Decreto 305/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho. Esto viene derivado de las relaciones de cooperación reconocidas en la Disposición Adicional Única del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.

De esta manera, es objeto de la presente ordenanza la creación de un Registro de Parejas de Hecho en este Municipio, así como regular su funcionamiento, con efectos declarativos de las inscripciones que en él se realicen, otorgando reconocimiento a las parejas de hecho registradas, con el fin de lograr una mayor seguridad jurídica que permita evitar situaciones de desigualdad.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Creación, Naturaleza y Objeto

Esta Ordenanza del Municipio de Villaluenga del Rosaraitiene como objeto la organización y funcionamiento del Registro Municipal de Parejas de Hecho.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las parejas de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.

El Registro será formado por la Secretaría, correspondiéndole su gestión y custodia.

ARTÍCULO 2. Régimen Jurídico

Este Registro Municipal de Parejas de Hecho se regirá por la presente Ordenanza y por las demás normas de aplicación, especialmente por la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho y el Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.

ARTÍCULO 3. Concepto de Pareja de Hecho

Se considera pareja de hecho, la unión de dos personas, con independencia de su opción sexual, a fin de convivir de forma estable en una relación de afectividad análoga a la conyugal.

ARTÍCULO 4. Ámbito de Aplicación

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas parejas de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y, al menos, uno de los miembros esté empadronado en el Municipio.

ARTÍCULO 5. Requisitos Personales

La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho es voluntaria y constitutiva.

No podrán formar parejas de hecho:

- Los menores de edad no emancipados.
 - Los que estén ligados con vínculo matrimonial o pareja de hecho anterior inscrita.
 - Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
 - Los colaterales por consanguinidad en segundo grado.
- No podrá pactarse una pareja de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

ARTÍCULO 6. Tipos de Inscripción

Las Inscripciones en el Registro podrán ser de cuatro tipos:

- Básicas.
- Marginales.
- Complementarias.
- De Baja.

ARTÍCULO 7. Inscripciones Básicas

Son inscripciones básicas las que tienen por objeto hacer constar la constitución de una pareja de hecho.

Contendrán los datos identificativos de los miembros de la pareja, su residencia habitual, la fecha de la Resolución por la que se acuerde la inscripción y la referencia al expediente administrativo correspondiente a la pareja de hecho.

ARTÍCULO 8. Documentación Necesaria

Para llevar a cabo la inscripción básica, la documentación necesaria que deberá aportar cada uno de los miembros será la siguiente:

- Copia de los documentos de identificación de los solicitantes y las solicitantes (DNI, pasaporte o tarjeta de residencia).
- Certificación del Registro Civil acreditativa de la emancipación, en su caso.
- Certificación de estado civil.
- Certificación del padrón municipal, que acredite que al menos uno de los solicitantes tiene su residencia habitual en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Declaración responsable de no ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción ni colaterales por consanguinidad en segundo grado.
- Declaración responsable de no estar incapacitados a efectos de prestar su consentimiento para constituir una pareja de hecho.
- Certificación negativa de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho así como, declaración responsable de que la pareja de hecho o alguno de sus miembros no está inscrito en otro Registro como tal o, en su caso, certificación del Registro correspondiente de la cancelación o baja de dicha inscripción.
- Declaración responsable de no formar pareja estable o casada con otra persona.
- En su caso, la escritura pública o medio de prueba acreditativo de la voluntad de constituir una pareja de hecho.

ARTÍCULO 9. Solicitud de Inscripción

El procedimiento se iniciará siempre a instancia de las personas que pretendan formar la pareja de hecho.

La declaración de voluntad de constituir una pareja de hecho podrá realizarse mediante comparecencia personal de los interesados ante el titular del órgano encargado del Registro correspondiente o ante el Alcalde, Concejal, o funcionario en quien deleguen, en la que manifiesten su consentimiento de mantener una relación de convivencia estable.

El acto tendrá carácter público, salvo que los interesados soliciten expresamente que éste se desarrolle de forma reservada. Asimismo, podrá efectuarse mediante otorgamiento de escritura pública o por cualquier otro medio de prueba admisible en derecho.

En la solicitud de inscripción constarán los siguientes datos:

- Identificación personal
- Estado civil
- Declaración de voluntad de constituir una pareja de hecho.
- Etc.

Se abrirá un expediente por cada solicitud de inscripción básica que se presente, al que se asignará el número que corresponda. En el expediente se incluirá la documentación correspondiente a la inscripción básica.

ARTÍCULO 10. Inscripciones Marginales

Serán objeto de inscripción marginal las modificaciones que, sin disolver la pareja de hecho, afecten a la inscripción básica, tales como la variación de los datos personales o el traslado de residencia habitual de cualquiera de los miembros de la pareja de hecho fuera de este municipio.

La solicitud de inscripción marginal se presentará en este Ayuntamiento. A la solicitud se acompañarán los documentos acreditativos de la variación de los datos.

ARTÍCULO 11. Inscripciones Complementarias

Serán objeto de inscripción complementaria los pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales aplicables a los miembros de la pareja de hecho, así como sus modificaciones.

La solicitud de inscripción complementaria se formulará simultánea o posteriormente a la de la inscripción básica y deberá firmarse por ambos miembros conjuntamente y, en su caso, deberá estar acompañada de la escritura pública, en primera copia o copia simple, o el medio de prueba acreditativo que contenga los pactos reguladores de sus relaciones personales y patrimoniales.

ARTÍCULO 12. Procedimiento de Inscripción

La instrucción y resolución de los procedimientos relativos a inscripciones básicas, marginales y complementarias, corresponderá a este Ayuntamiento siendo el de residencia habitual de los solicitantes y las solicitantes y ante el que se hubiera formulado la solicitud de inscripción.

Una vez analizada la solicitud y la documentación presentada, si estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Finalizada la instrucción del procedimiento, se procederá a dictar resolución sobre la inscripción. El plazo para dictar y notificar la resolución será de tres meses contado desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera recaído y se hubiera notificado la resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse estimadas.

ARTÍCULO 13. Inscripciones de Baja

Son las que tienen por objeto hacer constar la disolución de la pareja de hecho o el traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera de este Municipio. La inscripción de baja de la pareja de hecho comportará, tanto la pérdida de los efectos de la inscripción básica, como de las marginales y complementarias.

En este sentido, se entenderá disuelta la pareja de hecho en los siguientes casos:

- Muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes.
- Matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros.
- Mutuo acuerdo.
- Voluntad unilateral de uno de sus integrantes.
- Cese efectivo de la convivencia por un período superior a un año.

La inscripción de baja, por lo tanto, procederá en estos casos, así como en el supuesto de traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera de este Municipio y podrá producirse a instancia de parte, conjunta o separadamente por los miembros de la pareja de hecho, o de oficio.

La solicitud de la inscripción de baja se presentará en el Ayuntamiento, y se acreditará por:

- En caso de muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes: Certificación del Registro Civil o declaración judicial de fallecimiento.
- En caso de matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros: Certificación del Registro Civil o copia del Libro de Familia.

- En caso de disolución por mutuo acuerdo, cese efectivo de la convivencia por período superior a un año, o voluntad unilateral de uno de sus integrantes: Declaración en la propia solicitud o comparecencia personal, ante el titular del órgano encargado del Registro correspondiente o ante el Alcalde, Concejal, o funcionario en quien deleguen, de ambos miembros de la pareja de hecho o de uno solo de ellos.

La voluntad unilateral de disolución se acreditará por notificación al otro miembro de la pareja, por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

- En caso de traslado de residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho a otro Municipio: Certificación de baja en el padrón municipal. Mediante Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social se aprobará el modelo de solicitud a que se refiere este apartado.

En cuanto a la tramitación e instrucción del procedimiento le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 de esta ordenanza (excepto lo relativo a la fecha de inscripción).

La inscripción de baja se producirá de oficio, previa audiencia de los miembros de la pareja de hecho por un plazo de quince días, cuando el encargado del Registro constatare la existencia de circunstancias sobrevenidas que hubieran impedido la inscripción de la pareja de hecho por falta de alguno de los requisitos contemplados en la presente ordenanza.

La inscripción de baja expresará la causa que la motiva y dejará sin efectos las inscripciones básicas, marginales y complementarias.

ARTÍCULO 14. Publicidad y Efectos

El contenido de las inscripciones del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por la persona titular del órgano encargado del Registro o persona en quien delegue.

Únicamente podrán acceder a los datos obrantes en el Registro, así como solicitar la expedición de certificaciones, los miembros de la pareja de hecho, salvo que éstos autoricen a terceros para la obtención de una información determinada.

Sólo los miembros de la pareja de hecho podrán exigir que los datos del Registro que figuren incompletos o inexactos sean rectificadas o completados.

La inscripción registral producirá ante las Administraciones Públicas de Andalucía la presunción de convivencia de los miembros de la pareja de hecho, salvo prueba en contrario

Los beneficios previstos en la Ley serán aplicables a la pareja de hecho a partir de su inscripción en el Registro.

Con la inscripción en el Registro, las parejas de hecho gozarán de todos los derechos que les confieren los ámbitos municipales y autonómicos dentro del territorio andaluz.

ARTÍCULO 15. El Registro y la Gratuidad

El Registro de Parejas de Hecho estará formado por un Libro General en el que se practicarán todas las inscripciones, debidamente diferenciadas. El Registro deberá instalarse en soporte informático.

Todas las inscripciones que se practiquen en el Registro contendrán la fecha y firma electrónica de la persona que efectúe la inscripción, que será el encargado del mismo o persona en quien delegue.

La información contenida en el Registro tiene la consideración de datos de carácter personal y, en consecuencia, serán recogidos, tratados y custodiados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las inscripciones que se practiquen en el citado Registro y las certificaciones que se expidan serán gratuitas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se aprueban, junto con esta Ordenanza, el modelo de solicitud de inscripción básica de una Pareja de Hecho, el modelo de solicitud de inscripción marginal de una Pareja de Hecho, el modelo de solicitud complementaria de una Pareja de Hecho, y el modelo de solicitud de baja de una Pareja de Hecho, que figuran como Anexos I, II, III y IV respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de CADIZ de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

27 de marzo de 2026. Fdo.: ALFONSO CARLOS MOSCOSO GONZALEZ.

Alcalde-Presidente.

ANEXO I. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN BÁSICA.

[Deberá ser solicitada por los dos miembros de la pareja de hecho].

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación

[El espacio sombreado se rellenará por la Administración]

Datos del interesado 1	
Tipo de persona	
Física Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Datos del interesado 2			
Tipo de persona			
Física			
Jurídica			
Nombre y Apellidos/Razón Social		NIF/CIF	
Datos del representante 1			
Tipo de persona			
Física			
Jurídica			
Nombre y Apellidos/Razón Social		NIF/CIF	
Poder de representación que ostenta			
Datos del representante 2			
Tipo de persona			
Física			
Jurídica			
Nombre y Apellidos/Razón Social		NIF/CIF	
Poder de representación que ostenta			
<p>La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.</p> <p>Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.</p> <p>Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.</p>			

Datos a efectos de notificaciones			
Medio de Notificación			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica			
<input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

OBJETO DE LA SOLICITUD			
<p>Exponemos que constituimos una pareja de hecho en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre de Parejas de Hecho [o en el artículo equivalente de la Ordenanza Reguladora del Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento].</p> <p>Por todo lo cual, SOLICITO que de conformidad con los artículos 6 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho y 6 y siguientes del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho [o en el artículo equivalente de la Ordenanza Reguladora del Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento], se proceda a la inscripción de la constitución de la Pareja de Hecho en el Registro de Parejas de Hecho, y declaramos bajo nuestra responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.</p>			

PLAZO DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO			
<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con su solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, se le comunica que el PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN de este procedimiento y para la notificación del acto que le ponga término es de tres meses a contar desde la fecha de entrada en el registro electrónico de la Administración.</p> <p>Transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el EFECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO será estimatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.4 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho</p> <p>No obstante, el citado plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p>			

DATOS O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA			
<p>Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración. El interesado deberá indicar el nombre del documento que ha sido elaborado por la Administración y en su caso, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.</p>			
1. Nombre del dato o documento: Datos de identidad.			
Descripción: Identificación personal			
Referencia legislativa: Artículo 5.1.a) de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho y artículo 18.2 a) del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho			
Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica <input checked="" type="checkbox"/> Copia simple		
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			
2. Nombre del dato o documento: Certificado del estado civil.			
Descripción: Certificación del Registro Civil del estado civil.			
Referencia legislativa: Artículo 5.1.b) de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho y artículo 18.2 c) del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho			
Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica <input checked="" type="checkbox"/> Copia simple		
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			
3. Nombre del dato o documento: Datos de residencia.			
Descripción: Residencia habitual en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.			
Referencia legislativa: Artículo 5.1.c) de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho y artículo 18.2 d) del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho			
Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica <input checked="" type="checkbox"/> Copia simple		
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			
4. Nombre del dato o documento: Documentación justificativa.			
Descripción: Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los casos previstos en el artículo 3.2 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho			
Referencia legislativa: Artículo 5.1.d) de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho			
Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica <input checked="" type="checkbox"/> Copia simple		
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

5. Nombre del dato o documento: Documentación justificativa.			
Descripción: Declaración de voluntad de constituir una pareja de hecho			
Referencia legislativa: Artículo 5.1.e) de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho			
Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

[Indicamos algunos ejemplos de datos o documentación necesaria para tramitar la instancia].

DATOS O DOCUMENTACIÓN ADICIONAL A APORTAR SEGÚN ORDENANZA			
Adicionalmente, la Administración podrá solicitar otros datos o documentación cuya referencia normativa esté basada en ordenanzas municipales.			
1. Nombre del dato o documento: Justificación del pago de la tasa.			
Descripción: Documentación justificativa del abono de la tasa			
Referencia a la normativa municipal:			
Tipo de aportación:	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			
Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos:			
<input type="checkbox"/> ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.			
Nombre del dato o documentación:	Motivación:		
Nombre del dato o documentación:	Motivación:		
Deber de informar a los interesados sobre protección de datos			
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.			
Responsable	Ayuntamiento de AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO		
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.		
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho		
Destinatarios	No hay previsión de transferencias a terceros países.		
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional		
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www.ayuntamiento-villaluenga-del-rosario.es .		

[En el supuesto en el que se vaya a realizar un tratamiento de los datos cuyo objeto no sea la finalidad principal de gestionar y tramitar expedientes administrativos, se deberá solicitar el consentimiento como base de legitimación para el tratamiento de los datos] [A modo de ejemplo] Adicionalmente:

<input type="checkbox"/> Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para [p.e. el envío de información de interés general].	
Responsable	Ayuntamiento de VILLALUENGA DEL ROSARIO
Finalidad Principal	Envío de información sobre las actividades y servicios públicos.
Legitimación	Consentimiento
Destinatarios	Los datos se cederán a Administraciones públicas superiores y Registros públicos que así lo requieran..
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional

FECHA Y FIRMA	
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.	
En _____, a _____ de _____ de 20__.	
El solicitante o su representante legal, Fdo.: _____	
SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO	

ANEXO II. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN MARGINAL.
[Deberá ser solicitada por los dos miembros de la pareja de hecho].

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación

[El espacio sombreado se rellenará por la Administración]

Datos del interesado 1	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Datos del interesado 2	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Datos del representante 1	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	
Datos del representante 2	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	
La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente. Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.	

Datos a efectos de notificaciones			
Medio de Notificación			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Objeto de la solicitud
<p>EXPONE Que constituyen una pareja de hecho en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de _____. Que fueron inscritos como tal, con el n.º _____ / _____ en el Registro de Parejas de Hecho, en fecha _____. Que ha habido una modificación en los datos existentes en la inscripción constitutiva, que es la siguiente _____. Por todo lo cual, SOLICITO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora del Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de _____ y en Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho, se proceda a la inscripción marginal de los datos modificados en el expediente n.º _____ / _____ de la pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de _____, con base en la documentación aportada.</p>

PLAZO DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO
<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con su solicitud de inscripción marginal en el Registro de Parejas de Hecho, se le comunica que el PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN de este procedimiento y para la notificación del acto que le ponga término es de tres meses a contar desde la fecha de entrada en el registro electrónico de la Administración. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el EFECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO será estimatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.4 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho No obstante, el citado plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p>

DATOS O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA
<p>Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración. El interesado deberá indicar el nombre del documento que ha sido elaborado por la Administración y en su caso, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.</p>

[En su caso] 1. Nombre del dato o documento: Documentación justificativa.			
Descripción: Documentos acreditativos de la variación de los datos personales			
Referencia legislativa: Artículo 18.3 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho			
Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	Órgano administrativo en el que se presentó	Fecha de entrega	CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

[En su caso] 2. Nombre del dato o documento: Documentación justificativa			
Descripción: Documentos acreditativos del traslado de la residencia habitual [En su caso]			
Referencia legislativa: Artículo 18.3 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho			
Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

[Indicamos algunos ejemplos de datos o documentación necesaria para tramitar la instancia].

DATOS O DOCUMENTACIÓN A APORTAR SEGÚN ORDENANZA			
<p>Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración. El interesado deberá indicar el nombre del documento que ha sido elaborado por la Administración y en su caso, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó. Adicionalmente, la Administración podrá solicitar otros datos o documentación cuya referencia normativa esté basada en ordenanzas municipales. [De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones sólo podrán requerir a los interesados datos o documentación exigida por la normativa reguladora aplicable. La expresión «normativa reguladora aplicable» incluye todo tipo de normativa, ya sea con rango de ley, reglamentaria o la referencia a la normativa municipal, como son las ordenanzas municipales. En consecuencia, la Administración podrá requerir al interesado datos o documentación que previamente tenga así establecido en su ordenanza Municipal].</p>			
1. Nombre del dato o documento: Justificación del pago de la tasa.			
Descripción: Documentación justificativa del abono de la tasa			
Referencia a la normativa municipal: [Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]			
Tipo de aportación:	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica <input type="checkbox"/> Copia simple		
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos (1):	
<input type="checkbox"/> ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.	
Nombre del dato o documentación:	Motivación:
Nombre del dato o documentación:	Motivación:

(1) El interesado puede oponerse a que se consulten o recaben los datos o documentos requeridos, en este supuesto, se deberán aportar estos documentos para la tramitación del procedimiento.

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.
Destinatarios	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

[En el supuesto en el que se vaya a realizar un tratamiento de los datos cuyo objeto no sea la finalidad principal de gestionar y tramitar expedientes administrativos, se deberá solicitar el consentimiento como base de legitimación para el tratamiento de los datos] [A modo de ejemplo] Adicionalmente:

<input type="checkbox"/> Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para [p.e. el envío de información de interés general].	
Responsable	Ayuntamiento de VILLALUENGA DEL ROSARIO
Finalidad Principal	Envío de información sobre las actividades y servicios públicos.
Legitimación	Consentimiento

Destinatarios	Los datos se cederán a Administraciones públicas superiores y Registros públicos que así lo requieran..
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
<input type="checkbox"/> Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para [p.e. el envío de información de interés general].	
Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	[p.e. Envío de información sobre las actividades y servicios públicos].
Legitimación	Consentimiento
Destinatarios	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www. _____

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.
 [Firma de todos los mayores de edad que se inscriben en esta hoja]
 En _____, a _____ de _____ de 20__.
 El solicitante o su representante legal,
 Fdo.: _____
 [ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE _____.

ANEXO III. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA.

[Deberá ser solicitada por los dos miembros de la pareja de hecho].

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación

[El espacio sombreado se rellenará por la Administración]

Datos del interesado 1	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Datos del interesado 2	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Datos del representante 1	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	
Datos del representante 2	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	

La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.
 Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Datos a efectos de notificaciones			
Medio de Notificación			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Código Postal			
Municipio		Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Objeto de la solicitud

EXPONE
 Que constituyen una pareja de hecho en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de _____.
 Que fueron inscritos como tal, con el n.º _____/_____ en el Registro de Parejas de Hecho, en fecha _____.
 Por todo lo cual, SOLICITO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora del Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de _____ y en el Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho, se proceda a la inscripción complementaria en el expediente n.º _____/_____ de la pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de _____, de los siguientes contratos reguladores _____, con base en la documentación aportada.

PLAZO DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con su solicitud de inscripción complementaria en el Registro de Parejas de Hecho, se le comunica que el PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN de este procedimiento y para la notificación del acto que le ponga término es de tres meses a contar desde la fecha de entrada en el registro electrónico de la Administración.
 Transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el EFECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO será estimatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.4 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho. No obstante, el citado plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DATOS O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración. El interesado deberá indicar el nombre del documento que ha sido elaborado por la Administración y en su caso, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.

1. Nombre del dato o documento: Documentación justificativa.

Descripción: Escritura pública o el medio de prueba acreditativo que contenga los pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales de la pareja

Referencia legislativa: Artículo 18.4 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.

Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

[Indicamos algunos ejemplos de datos o documentación necesaria para tramitar la instancia].

DATOS O DOCUMENTACIÓN A APORTAR SEGÚN ORDENANZA			
Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración. El interesado deberá indicar el nombre del documento que ha sido elaborado por la Administración y en su caso, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó. Adicionalmente, la Administración podrá solicitar otros datos o documentación cuya referencia normativa esté basada en ordenanzas municipales. [De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones sólo podrán requerir a los interesados datos o documentación exigida por la normativa reguladora aplicable. La expresión «normativa reguladora aplicable» incluye todo tipo de normativa, ya sea con rango de ley, reglamentaria o la referenciada a la normativa municipal, como son las ordenanzas municipales. En consecuencia, la Administración podrá requerir al interesado datos o documentación que previamente tenga así establecido en su ordenanza Municipal].			
1. Nombre del dato o documento: Justificación del pago de la tasa.			
Descripción: Documentación justificativa del abono de la tasa			
Referencia a la normativa municipal: [Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]			
Tipo de aportación: <input type="checkbox"/> Obligatoria <input type="checkbox"/> Aportar según el caso <input type="checkbox"/> Adicional			
Requisito de validez: <input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica <input type="checkbox"/> Copia simple			
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			
Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos (2):			
<input type="checkbox"/> ME Opongo expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.			
Nombre del dato o documentación:	Motivación:		
Nombre del dato o documentación:	Motivación:		

(2) El interesado puede oponerse a que se consulten o recaben los datos o documentos requeridos, en este supuesto, se deberán aportar estos documentos para la tramitación del procedimiento.

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.
Destinatarios (3)	No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

(3) En cuanto a la finalidad del tratamiento, se deberá indicar los fines determinados, explícitos y legítimos.

[En el supuesto en el que se vaya a realizar un tratamiento de los datos cuyo objeto no sea la finalidad principal de gestionar y tramitar expedientes administrativos, se deberá solicitar el consentimiento como base de legitimación para el tratamiento de los datos] [A modo de ejemplo] Adicionalmente:

<input type="checkbox"/> Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para [p.e. el envío de información de interés general].	
Responsable	Ayuntamiento de VILLALUENGA DEL ROSARIO
Finalidad Principal	Envío de información sobre las actividades y servicios públicos.
Legitimación	Consentimiento
Destinatarios	Los datos se cederán a Administraciones públicas superiores y Registros públicos que así lo requieran..

Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
----------	--

FECHA Y FIRMA
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos. [Firma de todos los mayores de edad que se inscriben en esta hoja] En _____, a _____ de _____ de 20__. El solicitante o su representante legal, Fdo.: _____ [ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE _____.

ANEXO IV. SOLICITUD DE BAJA DE PAREJA DE HECHO.
[Podrá ser solicitada por uno o por los dos miembros de la pareja de hecho].

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación

[El espacio sombreado se rellenará por la Administración]

Datos del interesado 1	
Tipo de persona <input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Datos del interesado 2	
Tipo de persona <input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Datos del representante 1	
Tipo de persona <input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Poder de representación que ostenta	
Datos del representante 2	
Tipo de persona <input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Poder de representación que ostenta	

La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.
Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Datos a efectos de notificaciones			
Medio de Notificación <input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Objeto de la solicitud			
EXPONE			
Que constituyen una pareja de hecho en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de _____.			
Que fueron inscritos como tal, con el n.º _____/_____ en el Registro de Parejas de Hecho, en fecha _____.			
Por todo lo cual, SOLICITO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora del Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de _____ y en el Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho, se proceda a la inscripción complementaria en el expediente n.º _____/_____ de la pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de _____, de los siguientes contratos reguladores _____, con base en la documentación aportada.			

PLAZO DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO			
De conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con su solicitud de inscripción complementaria en el Registro de Parejas de Hecho, se le comunica que el PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN de este procedimiento y para la notificación del acto que le ponga término es de tres meses a contar desde la fecha de entrada en el registro electrónico de la Administración.			
Transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el EFECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO será estimatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.4 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho. No obstante, el citado plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.			

DATOS O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA			
Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración. El interesado deberá indicar el nombre del documento que ha sido elaborado por la Administración y en su caso, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.			
[En su caso] 1. Nombre del dato o documento: Documentación justificativa.			
Descripción: Certificación del Registro Civil o declaración judicial de fallecimiento (En caso de muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes)			
Referencia legislativa: Artículo 20.2 a) del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho			

Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

[En su caso] 2. Nombre del dato o documento: Documentación justificativa.			
Descripción: Certificación del Registro Civil o copia del Libro de Familia (en caso de matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros)			
Referencia legislativa: Artículo 20.2 b) del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho			

Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

Indicamos algunos ejemplos de datos o documentación necesaria para tramitar la instancia.

DATOS O DOCUMENTACIÓN A APORTAR SEGÚN ORDENANZA (4)			
Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración. El interesado deberá indicar el nombre del documento que ha sido elaborado por la Administración y en su caso, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó. Adicionalmente, la Administración podrá solicitar otros datos o documentación cuya referencia normativa esté basada en ordenanzas municipales.			

1. Nombre del dato o documento: Justificación del pago de la tasa.			
Descripción: Documentación justificativa del abono de la tasa			
Referencia a la normativa municipal: [Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]			
Tipo de aportación:	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica <input type="checkbox"/> Copia simple		
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

(4) En relación al apartado de datos o documentación aportada, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Subapartado «tipo de aportación» de los datos o documentación:
- Se marcará el check «Obligatoria» si el documento o dato es requerido por la normativa.
 - Se marcará el check «Aportar según el caso» cuando el documento o dato a aportar dependa de la acreditación de un hecho o una situación p.e. certificado o resolución acreditando la discapacidad, en su caso.
 - Se marcará el check «Adicional» cuando el interesado aporte en la instancia documentación de tipo opcional o facultativa o cualquier otra que estime conveniente, para que se tenga en cuenta.

Subapartado: «Requisito de validez»:
En relación al apartado «requisito de validez» téngase en cuenta que la regla general será la presentación de copia simple de los documentos, así lo establece a sensu contrario el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas «Las administraciones no exigirán a los interesados, la presentación de documentos originales, salvo que con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración»

Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos (5):	
<input type="checkbox"/> ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.	
Nombre del dato o documentación:	Motivación:
Nombre del dato o documentación:	Motivación:

(5) El interesado puede oponerse a que se consulten o recaben los datos o documentos requeridos, en este supuesto, se deberán aportar estos documentos para la tramitación del procedimiento.

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.
Destinatarios	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www. _____

[En el supuesto en el que se vaya a realizar un tratamiento de los datos cuyo objeto no sea la finalidad principal de gestionar y tramitar expedientes administrativos, se deberá solicitar el consentimiento como base de legitimación para el tratamiento de los datos] [A modo de ejemplo] Adicionalmente:

<input type="checkbox"/> Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para [p.e. el envío de información de interés general].	
Responsable	Ayuntamiento de VILLALUENGA DEL ROSARIO
Finalidad Principal	Envío de información sobre las actividades y servicios públicos.
Legitimación	Consentimiento

Destinatarios	Los datos se cederán a Administraciones públicas superiores y Registros públicos que así lo requieran..
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional

FECHA Y FIRMA	
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos. [Firma de todos los mayores de edad que se inscriben en esta hoja] En _____, a _____ de _____ de 20__. El solicitante o su representante legal, Fdo.: _____ [ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE _____.	

Finalizado el periodo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

En Villaluenga del Rosario, a 27 de marzo de 2026. EL ALCALDE. Fdo.: Alfonso C. Moscoso González.

Nº 50.076

AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO
ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales y se podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villaluenga del Rosario, a 27 de marzo de 2026. El alcalde. Fdo.: Alfonso C. Moscoso González.

Nº 50.645

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 27.03.2026 adoptó, al punto segundo del orden del día, acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 06/2026 en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 42 del Real Decreto 500/1990, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que, si procede se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

En San José del Valle a 27 de marzo de 2026. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Antonio González Carretero.

Nº 50.678

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO
ANUNCIO

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de marzo de 2026, se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle para alineación de edificios a viario en la calle Albina del Puente, 2, 4 y continuación. San Fernando (Cádiz), a instancias de GINAR TRASLAVIA, S.L. y redactado por el arquitecto D. Manuel Gago Rosado.

RESUMEN EJECUTIVO:
INTRODUCCIÓN:

El presente resumen ejecutivo se redacta en aplicación del artículo 62.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que lo incorpora como documentación integrante de los instrumentos de ordenación urbanística en el marco de lo previsto por la legislación estatal en materia de suelo (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana).

La finalidad del resumen ejecutivo es facilitar la participación y consulta de la ciudadanía en los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística. En aplicación del artículo 25 de la referida legislación estatal en materia de suelo, y tal como establece el artículo 85.1 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, aprobado mediante decreto 550/2022, de 29 de noviembre, este documento debe contener:

- a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

ESTUDIO DE DETALLE en la Cl. Albina del Puente, 2, 4 y continuación, San Fernando (Cádiz) –

ÁREA HOMOGÉNEA:

- El área homogénea delimitada por el Estudio de Detalle son 3 parcelas con referencia catastral: 1898402QA5319H0001JW, 1898403QA5319H0002RE y el conjunto residencial de propiedades 1898401QA5319H en Cl. Albina del Puente, 2, 4 y continuación de San Fernando (Cádiz).

- Ámbito en el que se suspende la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística. La duración de dicha suspensión la fijará el Ayuntamiento de San Fernando.

- SUPERFICIE DEL ÁREA HOMOGÉNEA: 5.438 m²

OBJETIVO del ESTUDIO DE DETALLE: el cambio de la alineación fijada por el vigente PGOU, a la propuesta que se corresponde con la realidad física.

PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

- Febrero de 2026: presentación ante el Ayuntamiento de San Fernando.

- APROBACIÓN DEFINITIVA: Conforme a tramitación municipal.

ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Programación La modificación no supondrá variación económica alguna ni para los actuales propietarios ni para el propio Ayuntamiento de San Fernando.

CONDICIONADO

La promotora se compromete a modificar la alineación existente conforme a las determinaciones urbanísticas vigentes, adaptándola a las fachadas actualmente existentes. Asimismo, asume la obligación de adaptar nuevamente dicha alineación en el futuro en el caso de que las edificaciones actuales, de una sola planta, sean sustituidas por otras de mayor altura, tal y como permite el PGOU, realizando las modificaciones necesarias para garantizar un acerado de mayor anchura.

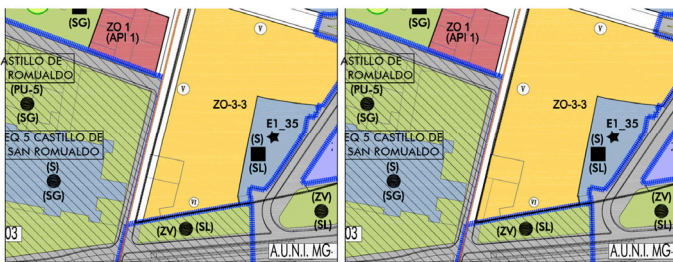
DATOS URBANÍSTICOS COMPARADOS

En el siguiente cuadro se comparan los parámetros urbanísticos del PGOU vigente y los propuestos en el Estudio de Detalle:

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	PGOU VIGENTE	ESTUDIO DE DETALLE
Condiciones de parcelación	Superficie mínima: 250 m ² Frente mínimo: 12 metros Fondo mínimo: 10 metros	No se modifican.
Condiciones de edificación		
Posición de la edificación	La edificación se alineará obligatoriamente a vial y/o espacio público en todos sus frentes de fachada.	Se modifica la alineación a vial en Cl. Albina del Puente.
Ocupación máxima	La ocupación máxima sobre rasante, en todos los casos, será del 80 % de la parcela. No obstante, se permite ocupar la totalidad de la parcela en planta baja cuando ésta se destine a usos no residenciales. Se exceptúa únicamente el caso de parcelas existentes de superficie igual o inferior a 100 metros cuadrados, donde la edificación podrá ocupar la totalidad de la parcela, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de higiene y habitabilidad del inmueble. La ocupación máxima bajo rasante, en todo caso, podrán ser del 100% de la superficie de la parcela. Los usos permitidos bajo rasante serán los definidos para este tipo de construcciones en las condiciones generales de uso del PGOU.	No se modifican.
Forma y volumen		
Altura máxima y número máximo de plantas	La altura máxima será la indicada en los planos de "ordenación completa" del Plan General de Ordenación Urbanística. La cota de referencia se fijará conforme a lo establecido en el artículo 7.3.25 de las Normas para la edificación alineada a vial.	No se modifica lo indicado en el PGOU vigente. V (Baja+4) plantas de altura
Construcciones sobre la altura máxima.	Construcciones e instalaciones definidas en el artículo 7.3.24	No se modifican.
Patios.	Se permiten los patios de parcela en todas sus modalidades, en las condiciones y dimensiones reguladas en los artículos 7.3.34 y siguientes del PGOU. En los casos en que la planta baja se destine a usos no residenciales, los patios de luces y ventilación podrán cubrirse a nivel del forjado de planta primera con elementos translúcidos según las condiciones establecidas en el artículo 7.3.43 del PGOU.	No se modifican.
Cuerpos y elementos salientes.	Los vuelos de cuerpos y elementos salientes se ajustarán a lo establecido en los artículos 7.5.13 y 7.5.14 del PGOU.	No se modifican.
Cubiertas	Las cubiertas serán planas. La formación de pendientes se hará hacia la propia finca o hacia espacios libres privados y siempre mediante sistema de recogida de aguas y canalización interior.	No se modifican.

Condiciones de edificabilidad	La superficie edificable total o superficie máxima construible en cada una de las parcelas será la resultante de la aplicación de los parámetros de ocupación y altura establecidos en los apartados 2.2 y 2.3 anteriores del PGOU.	No se modifican.
Tipologías edificatorias y número máximo de viviendas.	La tipología característica es la vivienda plurifamiliar en bloque vertical. El número máximo de viviendas a desarrollar se calculará en aplicación del parámetro de 1 vivienda por cada 75 m ² construidos, determinándose el número total por el cociente entero, que se incrementará en una unidad cuando el resto sea superior a 40 m ² . En el supuesto de que la actuación contemple unidades residenciales de menor superficie, el resto de edificabilidad deberá destinarse bien a actividades complementarias del uso principal, bien a otros usos distintos del residencial entre los permitidos en las condiciones de uso.	No se modifican.
Condiciones Estéticas	Se cumplirán las condiciones establecidas en las Normas Generales de Edificación, Título VII, Capítulo V.	No se modifican.
Condiciones de Uso	El uso global de la zona es el residencial, con uso principal pormenorizado de vivienda plurifamiliar. Además de los expresamente grafiados en los planos de "Ordenación Completa", se permiten los usos pormenorizados compatibles.	No se modifican.

COMPARATIVA DE ORDENACIÓN PROPUESTA



1.- SUELO URBANO

- DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO
 - ÁREA DE MEJORA AMBIENTAL (A.M.A.)
 - DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE REFORMA INTERIOR (ARI), ACTUACIONES URBANIZADORAS NO INTEGRADAS (AUNI) Y ÁREAS DE INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO (AII)
- 1.1.- ZONAS DE ORDENANZA EN S.U. CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA
- ZO-1 CASCO ANTIGUO. P.E.P.R.I.C.H
 - ZO-2 ENSANCHO TRADICIONAL
 - ZO-3 EDIFICACIÓN EN BLOQUE VERTICAL
 - ZO-3.1 ACTUACIONES UNITARIAS EN MANZANA CERRADA
 - ZO-3.2 ACTUACIONES UNITARIAS EN MANZANA ABIERTA
 - ZO-3.3 BLOQUE VERTICAL EN PARCELA. MANZANA COMPACTA
 - ZO-3.4 BLOQUE LINEAL
 - ZO-3.5 TORRE
 - ZO-4 EXISTENSIÓN PERIFÉRICA I.MANZANA COMPACTA
 - ZO-4.1 EDIFICACIÓN TRADICIONAL LA CASERÍA REYES CATÓLICOS BUEN PASTOR
 - ZO-4.2 EDIFICACIÓN TRADICIONAL. CAMPOSOTO- GALLINERAS
 - ZO-5 EXISTENSIÓN PERIFÉRICA II.MANZANA CON EDIFICACIÓN ASIADA
 - ZO-6 CONJUNTOS RESIDENCIALES UNITARIOS (C.R.U.)
 - ZO-7 ORDENANZA DE MANTENIMIENTO (O.M.)
 - ZO-8 ACTIVIDADES ECONÓMICAS. INDUSTRIA
 - ZO-8.1 POLÍGONO INDUSTRIAL FÁBRICAS I
 - ZO-8.2 INDUSTRIAS SINGULARES
 - ZO-9 ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SERVICIOS TERCIARIOS
 - ZO-9.1 SERVICIOS TERCIARIOS I
 - ZO-9.2 CENTRO DE OCIO BAÑÍA SUR
 - ZO-10 ACTIVIDADES ECONÓMICAS. ESTACIÓN DE SERVICIO
 - ZO-11 ORDENANZAS PARTICULARES DE ÁREAS DE PLANEAMIENTO INCORPORADO. (A.P.I)
 - ZO-12 LA ALMADRABA
- 1.2.- SUELO URBANO CON ORDENACIÓN DIFERIDA. USOS GLOBALES
- ACTIVIDADES ECONÓMICAS
 - RESIDENCIAL
 - USO MIXTO.SG TRANSPORTE-RESIDENCIAL-SERV.TERCARIOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se somete a información pública durante el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz,

estando a disposición de los ciudadanos, incluido el Resumen Ejecutivo, en la web del Ayuntamiento de San Fernando: www.sanfernando.es, con la siguiente vía: Desarrollo Urbano Sostenible/Planificación y Gestión Urbana/Planeamiento/Exptes. en tramitación.

Los escritos de alegaciones podrán presentarse en el registro electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) mediante la solicitud electrónica general y, de forma presencial, mediante petición de cita previa en la web del Ayuntamiento de San Fernando en el siguiente enlace: Ayuntamiento de San Fernando al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de San Fernando, en horario de oficina, de 09:00 horas a 13:30 horas, sito en la calle José López Rodríguez n.º 2, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para más información y consulta del expediente, pueden dirigirse al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de San Fernando poniéndose en contacto vía telefónica: 956.940.947 (extensión 32919).

San Fernando, a 25 de marzo de 2026. LA SECRETARIA GENERAL: LARRAN OYA MARIA DOLORES. Firmado. DE COZAR PEREZ RAFAEL (Jefe de Servicio de Planeamiento Urbanístico). Firmado.

Nº 50.685

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA
ANUNCIO

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y EXPEDICIÓN DE OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL URBANISMO.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de marzo de 2026, adoptó acuerdo aprobando inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por licencias urbanísticas, apertura de establecimientos y expedición de otros documentos relacionados con el Urbanismo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el referido acuerdo plenario, junto con la modificación de dicha ordenanza fiscal, estará expuesto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento por plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el mismo en las dependencias de la Unidad de Rentas Municipal, en horario de oficina de 10:00 a 14:00 horas, y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento ubicado en la página web municipal www.trebujena.es.

Finalizado el plazo de exposición pública y en el caso de que no se hubieran presentado alegaciones, el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 y artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Trebujena, a 27/03/2026. El Tercer Teniente-Alcalde, Delegado de Hacienda. Fdo.: Antonio Fernández Núñez.

Nº 50.692

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, mediante Decreto n.º 2026-0183, con fecha de 26 de marzo de 2026, ha resuelto lo siguiente:

«RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que por Decreto de Alcaldía n.º 2022-0677, con fecha 21 de diciembre de 2022, se aprueban las bases que han de regir los procesos selectivos para cubrir, entre otras, siete (7) plazas de Peón de Obras y Servicios, como personal laboral fijo, grupo AP, con jornada completa, mediante el sistema de selección de concurso, turno libre, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, convocadas mediante anuncio publicado en el BOE n.º 46, de 23 de febrero de 2023, conforme a lo regulado en las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Visto que por Decreto de Alcaldía n.º 2024-0745, de fecha 12 de diciembre de 2024, se suspende el plazo para autorizar la formalización del contrato como personal laboral fijo en las plazas de Peón de Obras y Servicios (AP), incluidas en el proceso de estabilización de empleo público temporal, al candidato propuesto por el Tribunal, D. Daniel Vázquez Cañamaque, que se encuentra en situación de incapacidad temporal por accidente laboral, desde el día 5 de junio de 2023.

Visto que con fecha de 3 de diciembre de 2025 y registro de entrada 2025-E-RC-2646, presenta la trabajadora D. Daniel Vázquez Cañamaque, el alta médica.

Así pues, por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere la base 12ª de este proceso selectivo, el artículo 33 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

RESUELVO

PRIMERO. Autorizar la formalización del contrato como personal laboral

fijo del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, para ocupar la plaza de Peón de Obras y Servicios, adscritas al grupo AP, con jornada completa a:

Apellidos y nombre	D.N.I
Vázquez Cañamaque, Daniel	***7543**

SEGUNDO. Proceder a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://castellardelafrontera.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Así lo resuelve y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, de lo que yo, la Secretaria-Interventora, doy fe».

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde-Presidente de esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Algeciras, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

30 de marzo de 2026. El Alcalde D. Adrián Vaca Carrillo. Firmado.

Nº 51.059

**AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE
ANUNCIO**

En el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento, sito en la web <https://www.ayuntamientoubrique.es> y en la sede electrónica de esta Corporación, <https://ubrique.sedelectronica.es> se encuentran expuestas al público las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas a participar en el procedimiento selectivo convocado para cubrir en propiedad nueve plazas de Auxiliar Administrativo/a de Administración General vacantes en este Ayuntamiento.

En dicho anuncio se indica asimismo que la celebración de ambas pruebas (primer y segundo ejercicio) tendrán lugar el 09 de mayo a las 11:00 horas en la Facultad de Medicina de la Universidad de Cádiz. Plaza Fragela s/n, así como el nombre de las personas titulares y suplentes que componen el Tribunal, a efectos de recusación.

Los aspirantes deben acudir con su carnet de identidad y bolígrafo.

30/03/2026. La concejala delegada de Recursos Humanos y Empleo, Seguridad y Movilidad. Marian Moreno Gil. Firmado.

Nº 51.064

**AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
ANUNCIO**

NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL PROCESO SELECTIVO DE 4 PLAZAS DE PROMOCIÓN INTERNA Y CONCURSO-OPOSICIÓN OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL CORRESPONDIENTE A LA OEP 2019 Y 2021.

Con fecha 26 de Marzo de 2026 el el Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Servicios Públicos e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), ha dictado Decreto inscrito en el Libro de Resoluciones n.º 1335/2026 (LIPER-00186-2026), del siguiente tenor literal:

«Visto que con fecha 24/02/2025 y n.º LIPER-00049-2025 se dictaba Decreto por el que se resolvía nombrar alumnos y funcionarios en prácticas a los aspirantes que habían superado la Fase de concurso-oposición del proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento y publicado en BOP Cádiz 04/05/2022 y n.º 82 y BOJA 27/07/2022 y n.º 143, para cubrir cuatro plazas de Oficial del Cuerpo de Policía Local, a los efectos de realizar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de La Villa de Los Barrios

Vista Acta del Tribunal Calificador de dichas pruebas de fecha 12 de marzo de 2026 en la que, una vez recibidas los expedientes académicos de los alumnos por la Escuela Municipal de Policía Local de Los Barrios, reflejándose igualmente la calificación obtenida en el cuso selectivo de ingreso, constando en el mencionado Acta que el Tribunal Calificador ha hallado la nota media de las calificaciones de la fase de concurso-oposición y la obtenida en el curso de capacitación para cada uno de los cuatro aspirantes, a efectos de dar cumplimiento a la Base 12.1 de las que rigen la convocatoria, arrojando el resultado que figura en la parte dispositiva de este Decreto que incluye además el orden de prelación, elevándose por tanto la propuesta a esta Alcaldía para nombramiento como funcionarios de carrera.

Considerando Informes de la Responsable de Recursos Humanos, de 18 de febrero de 2025, manifestando que los aspirantes propuestos han presentado, dentro de plazo, los documentos previstos en la Base tercera de las que rigen la citada convocatoria.

Y Visto Informe de la Interventora de Fondos n.º 2026/3748, de 26 marzo, de fiscalización favorable a la tramitación del expediente.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a

RESOLVER:

Primero.- Nombrar funcionarios de carrera en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Escala Básica, clase Policía Local, categoría de Oficial de Policía Local del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción a los aspirantes que han superado el proceso de selección mediante sistema de promoción interna y concurso-oposición convocado por el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, BOP Cádiz 04/05/2022 y n.º 82 y BOJA 27/07/2022 y n.º 143, correspondiente a la OEP 2019 y 2021.

Don Ramón Aguirre Escobar, con DNI núm. ***1530**

Don Rubén Arroyo Pescada, con DNI núm. ***5188**

Don Carlos Darío Pérez Romero, con DNI núm. ***5423**

Doña Esther Requena García, con DNI núm. ***5554**

Segundo.- Conforme al Acta del Tribunal Calificador de las pruebas de 12/03/2026 y de acuerdo con la Base 12.3 de las que rigen la convocatoria, se establece el siguiente orden de prelación de candidatos atendiendo a las calificaciones obtenidas:

(1)	Nombre del opositor	(2)	Curso Selectivo-Calificación	Calificación Final
1º	ESTHER REQUENA GARCÍA	12,60	8,64	10,62
2º	CARLOS DARÍO PÉREZ ROMERO	12,15	8,41	10,28
3º	RAMÓN AGUIRRE ESCOBAR	12	8,33	10,16
4º	RUBÉN ARROYO PESCADADA	11,80	8,33	10,06

(1) N.º orden de Praelación (2) Fase de concurso-oposición-Calificación

Tercero.- Comunicar a los interesados que el plazo de toma de posesión será de 1 mes a contar desde el día siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el RD 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Cuarto.- Notificar a los interesados para su conocimiento y efectos, y ordenar la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Quinto.- Dar traslado de la presente Resolución Departamento de Personal, Departamento de Tesorería e Intervención y Policía Local, así como al Técnico de Prevención de Riesgos Laborales para su conocimiento y efectos.

Sexto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Lo Decreta, Manda y Firma el Sr. Teniente de Alcalde, en la fecha que figura en la firma electrónica. De todo lo cual, como Secretaria General, DOY FE.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 30 de marzo de 2026. EL ALCALDE, Fdo.: José Juan Franco Rodríguez.

Nº 51.081

**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
ANUNCIO**

Se hace constar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que por Decreto de Alcaldía número 0878/2026, de fecha 13 de marzo de 2026, ha sido nombrada Dña. María del Rocío García Higuero, como personal eventual, para el puesto de Coordinador/a de Urbanismo, Campo, Monte Público, Servicios Sociales y Mayor.

Conil de la Frontera, a 30 de marzo de 2026. LA ALCALDESA,. Fdo.: Inmaculada Sánchez Zara.

Nº 51.114

**AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS
ANUNCIO**

Decreto de Alcaldía n.º 2026-3423, de fecha 24/02/2026, del Ayuntamiento de Algeciras por la que se aprueba el Proyecto de Reparcelación.

Habiéndose aprobado el Proyecto de Reparcelación del siguiente ámbito, se publica a los efectos de su general conocimiento:

Unidad de Actuación Afectada	IUE1 BANDA DEL RÍO
Instrumento de Planeamiento que desarrolla	PLAN DE REFORMA INTERIOR

Asimismo, estará a disposición en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://algeciras.sedelectronica.es>]

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Algeciras, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea

resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Nº 51.118

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Confeccionados los Padrones Fiscales por los conceptos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Actividades Económicas, Tasa por Aprovechamiento de la Vía Pública con Entrada de Vehículos y Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Kioscos, para el ejercicio 2026 y habiendo sido aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2026, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago que, en base al artículo 16.4 de la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales, se encontrarán expuestos al público telemáticamente accediendo a la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Jerez a través de la dirección <https://web.jerez.es/webs-municipales/recaudacion-y-servicios-tributarios> por un periodo de UN MES a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de ser examinados y formular, en su caso, de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento Recurso potestativo de Reposición previo a la reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública, o bien directamente, reclamación Económico-Administrativa previa a la vía contenciosa, ante el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Jerez (TEAJE), en el plazo de un mes desde del día el día siguiente al de la finalización de la citada exposición pública.

De igual modo, queda fijado el plazo de cobro en periodo voluntario, desde el 17 de abril al 19 de junio de 2026, ambos inclusive, para los recibos de la cuota anual del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y de las cuotas del primer semestre de 2026 de los restantes conceptos aprobados en la referida sesión y para el segundo semestre, desde el día 15 de septiembre al 16 de noviembre de 2026, ambos inclusive.

Con objeto de que antes de la finalización del periodo voluntario puedan tener cobrada la paga extraordinaria, se amplían los plazos de ingreso para los pensionistas, hasta el 15 de julio de 2026 el primer semestre, y hasta el 15 de diciembre de 2026 el segundo semestre.

Los contribuyentes afectados por los conceptos citados podrán realizar los pagos a través de las siguientes modalidades:

- Por Internet: Con Tarjeta de débito y crédito (TPV Virtual) o Bizum desde la Sede Electrónica o desde su móvil.
- Por domiciliación bancaria.
- Plan Personalizado de Pago (si se ha solicitado previamente en los plazos establecidos)
- A través de los Cajeros Ciudadanos (Pago con tarjeta): Ubicados en las Oficinas de Recaudación (C/ Latorre y Avda. Arcos), Sede de Urbanismo (Edificio Los Arcos en Pza. Arenal) y en el Palacio de Deportes de Chapín (Avda. Lola Flores entrada por estanque).
- A través de las Entidades colaboradoras: Presentando el Díptico en cualquiera de las oficinas de los bancos/cajas (ventanillas o cajeros automáticos).

Transcurrido los plazos indicados, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento. EL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANCIACIÓN PÚBLICA.

Nº 51.177

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

D. ANTONIO GONZÁLEZ MELLADO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (CÁDIZ), De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículo 45.1.a) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para general conocimiento HACE SABER:

Que el Pleno municipal del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, en sesión extraordinaria celebrada el 02 de marzo de 2026, aprobó la Propuesta de Acuerdo relativa a LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO DE VEJER DE LA FRONTERA, ALAS MEDIDAS AL DECRETO-LEY 1/2025, DE 24 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA (BOJA NÚM. 41, DE 03 DE MARZO DE 2025), en los siguientes términos:

“Previo sometimiento de la Propuesta de Alcaldía que sobre el asunto fue considerado por la Comisión Informativa de Urbanismo y Desarrollo Estratégico y Productivo, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2026, y considerando su Dictamen Favorable del que se hace lectura por la Sra. Oficial Mayor, a continuación se expone por la Sra. Concejala-Delegada del Área de Urbanismo y Desarrollo Estratégico y Productivo, Doña Dominika Paradiso Gorska, al Pleno Municipal la Propuesta dictaminada, que resulta en los siguientes términos:

“PROPUESTA DE ACUERDO EN MATERIA DE VIVIENDA PROTEGIDA

Dª. DOMINIKAPARADISOGORSKA, CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE URBANISMO Y DESARROLLO ESTRATÉGICO Y PRODUCTIVO del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz), al Pleno Municipal tiene el honor de elevar la siguiente PROPUESTA:

El artículo 25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de vivienda, indicando el artículo 56 del mismo que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materias de vivienda, urbanismo y ordenación del territorio.

En el ejercicio de dichas competencias, con fecha 4 de marzo de 2025 entró en vigor el Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda (BOJA núm. 41, de 03 de marzo de 2025), cuyo objeto es establecer medidas extraordinarias y urgentes para facilitar la disponibilidad de suelo para la construcción de viviendas protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como agilizar su construcción, materializando para ello un plazo temporal que contribuya a la finalidad de impulsar el desarrollo de nuevas viviendas protegidas a precio asequible que faciliten el acceso a una vivienda digna y adecuada, con especial atención a los jóvenes y a aquellos colectivos necesitados del apoyo de los poderes públicos. Se trata de hacer real y efectivamente aplicables nuevas vías de solución para dar respuesta a la urgencia en la necesidad que tiene la población andaluza para acceder a una vivienda.

Este decreto supone una oportunidad especialmente relevante para los ayuntamientos, ya que contempla importantes beneficios orientados a impulsar la promoción de viviendas protegidas en el ámbito municipal, facilitando herramientas normativas y administrativas que permiten agilizar y fomentar este tipo de actuaciones. El Decreto Ley 1/2025 ha sido convalidado por Acuerdo del Parlamento, publicado por Resolución de 7 de marzo de 2025, y afectado en los términos de la Disposición Derogatoria única, apartado h, de la Ley 5/2025, de 16 de diciembre, de Vivienda de Andalucía, que deroga expresamente el artículo 3 del Decreto Ley 1/2025.

Al objeto de incrementar la oferta de suelo urbanizado para destinarlo a vivienda protegida, el artículo 2 del Decreto Ley 1/2025 contempla una serie de medidas en materia de suelo, que tienen carácter transitorio. La aplicación de las medidas requerirá de un acuerdo del órgano municipal competente, en el que se disponga su aplicación, total o parcial, en todas las zonas de suelo urbano del municipio o en parte de ellas, pudiendo contemplar condiciones adicionales a las establecidas para cada una de ellas. El acuerdo municipal que disponga su aplicación deberá adoptarse en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de este decreto ley y deberá notificarse a la Consejería competente en la materia de vivienda para evaluar el grado de implantación de las medidas en la Comunidad Autónoma. El carácter transitorio citado se regula en el apartado 2 del Decreto Ley disponiendo plazo de dos años a contar desde la adopción del presente acuerdo, para solicitar la licencia de los edificios de viviendas protegidas, y un plazo de tres años para terminar las obras desde que la licencia fuera concedida.

Las medidas y condiciones para acogerse a las mismas son las siguientes.

Por un lado la establecida en el apartado 3 del artículo 2 prevista para las parcelas y edificios calificados por los instrumentos de ordenación urbanística con el uso, pormenorizado o alternativo, de servicio de oficinas o de establecimiento de alojamiento turístico en las que podrá autorizarse como uso alternativo el residencial de vivienda protegida. Igual régimen se establece para las parcelas calificadas de dotacional privado que no tengan asignado un destino específico o que estén calificadas con el uso genérico de interés público y social, si las viviendas protegidas se destinan de forma permanente al alquiler.

Lo extraordinario de la medida es que la aplicación de estas previsiones no requiere de la modificación de los instrumentos de ordenación urbanística cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) Condiciones de parcela: La parcela deberá ser apta para la construcción de un edificio de viviendas, tener la condición de solar en suelo urbano o edificarse de forma simultánea a las obras de urbanización en el ámbito de ejecución de una actuación de transformación urbanística, deberá estar localizada en una zona de uso global residencial y contar con la ordenación pormenorizada que legitima la actividad de ejecución aprobada.
- b) Condiciones de uso: El uso alternativo de vivienda protegida deberá implantarse en la totalidad de la parcela o edificio, sin perjuicio del régimen de usos compatibles que prevea la ordenación urbanística que no podrá superar el 20 % de la edificabilidad que se destine a uso residencial. El uso alternativo autorizado deberá mantenerse durante el plazo legal de protección de las viviendas establecido en la normativa de aplicación, salvo las viviendas en alquiler en las parcelas de dotacional privado que mantendrán la protección de forma permanente. Las condiciones en las que sea autorizado el uso de vivienda protegida deberán inscribirse en el registro de la propiedad conforme a lo previsto en la legislación estatal.
- c) Condiciones de la edificación: La edificabilidad y el resto de los parámetros de la ordenación detallada serán los establecidos en la parcela por los instrumentos de ordenación urbanística vigentes. La densidad máxima de vivienda será la resultante de dividir la edificabilidad destinada a uso residencial entre 70. No obstante, cuando sea necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas deberá tramitarse, conforme a la legislación urbanística, un estudio de detalle en el que se establezca una distribución del volumen edificable que garantice la integración del proyecto en el entorno urbano.
- d) Régimen urbanístico: A los efectos del régimen de las actuaciones de transformación urbanística previsto en el artículo 27 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, se considerará que el uso alternativo no supone una alteración del aprovechamiento urbanístico asignado a la parcela. Conforme al artículo 82.5 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, o, en su caso, conforme a lo dispuesto en su disposición transitoria tercera, en el proyecto que se someta a licencia deberán reservarse las dotaciones locales para equipamientos comunitarios básicos y para

espacios libres y zonas verdes que se demanden en base al incremento de población o sustituirse este deber por alguna de las formas previstas en su artículo 49.

Cuando la implantación del uso alternativo requiera de la urbanización de las dotaciones públicas, de ajustes puntuales en la red viaria o la necesidad de completar la urbanización existente, las obras necesarias se incluirán en el proyecto que se someta a licencia y su coste corresponderá al solicitante de la licencia.

Por otro lado, el apartado 4 del artículo 2 del Decreto Ley 1/2025 permite que en las parcelas y edificios existentes calificados por los instrumentos de ordenación urbanística con el uso residencial de vivienda libre, pueda incrementarse un 20 % la densidad de viviendas, siempre que el edificio resultante se destine en su totalidad a viviendas sujetas a algún régimen de protección. La edificabilidad podrá incrementarse en el porcentaje necesario para materializar el mayor número de viviendas siempre que no se supere el aprovechamiento urbanístico de la parcela. En parcelas sin edificar destinadas a vivienda protegida se podrá incrementar la densidad de vivienda en un 20 % y la edificabilidad en un 10 %.

Tampoco estas previsiones requieren de la modificación de los instrumentos de ordenación urbanística ni suponen la aplicación del régimen de las actuaciones de transformación urbanística, conforme a lo previsto en la legislación de suelo y urbanística, cuando además de los límites anteriores concurren las siguientes condiciones:

a) Condiciones de parcela: La parcela deberá tener la condición de solar en suelo urbano o edificarse de forma simultánea a las obras de urbanización en el ámbito de ejecución de una actuación de transformación urbanística y contar con la ordenación pormenorizada que legitima la actividad de ejecución aprobada.

b) Condiciones de uso: El uso de vivienda protegida deberá implantarse en la totalidad de la parcela o edificio, sin perjuicio del régimen de usos compatibles que prevea la ordenación urbanística que no podrán suponer un porcentaje superior al 20 % del que se destine a vivienda. Las condiciones en las que se autorice el uso de vivienda protegida deberán inscribirse en el registro de la propiedad conforme a lo previsto en la legislación estatal.

c) Condiciones de la edificación: El resto de los parámetros de la ordenación detallada será el establecido por los instrumentos de ordenación urbanística vigentes. No obstante, cuando sea necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar el incremento de densidad y edificabilidad deberá tramitarse un estudio de detalle conforme a la normativa urbanística, en el que se establezca una distribución del volumen edificable que garantice la integración del proyecto en el entorno urbano.

d) Régimen urbanístico: A los efectos del régimen de las actuaciones de transformación urbanística previsto en el artículo 27 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, se considerará que el uso alternativo no supone una alteración del aprovechamiento urbanístico asignado a la parcela. Conforme al artículo 82.5 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, o, en su caso, conforme a lo dispuesto en su disposición transitoria tercera, en el proyecto que se someta a licencia deberán reservarse las dotaciones locales para equipamientos comunitarios básicos y para espacios libres y zonas verdes que se demanden en base al incremento de población o sustituirse este deber por alguna de las formas previstas en su artículo 49.

Cuando la implantación del uso alternativo requiera de la urbanización de las dotaciones públicas, de ajustes puntuales en la red viaria o la necesidad de completar la urbanización existente, las obras necesarias se incluirán en el proyecto que se someta a licencia y su coste corresponderá al solicitante de la licencia.

En definitiva, con todo ello se establece un régimen especial que permite edificar las viviendas protegidas en las parcelas sin necesidad de modificar los instrumentos de ordenación urbanística, siempre que se respeten los límites establecidos para garantizar el cumplimiento del régimen de las actuaciones de transformación urbanística, el equilibrio entre los usos residenciales y los equipamientos y la adecuada inserción de las actuaciones edificatorias en la ordenación urbanística de su entorno.

La adhesión a estas medidas requiere acuerdo de órgano municipal competente que, por la materia sobre la que versan siendo medidas que afectan a determinaciones de planeamiento municipal aprobado, resulta ser el Pleno de esta Corporación. No se requiere quorum especial pues no se adopta acuerdo de aprobación de instrumentos urbanísticos, bastando consecuentemente la mayoría simple del número legal de miembros del Excmo. Ayuntamiento Pleno. Todo ello de conformidad con los artículos 22.2.c), 47.1 y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por todo ello, considerando de gran interés aprovechar las medidas excepcionales y temporales que regula el decreto Ley, para dar respuesta con soluciones eficaces en materia de vivienda, al Pleno Municipal se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: DISPONER la aplicación en todas las zonas de suelo urbano de este municipio, de las medidas excepcionales en materia de suelo para la promoción de vivienda protegida previstas en el artículo 2 del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, al objeto de incrementar la oferta de suelo urbanizado para destinarlo a vivienda protegida y, en

1.- En parcelas y edificios calificados por los instrumentos de ordenación urbanística con el uso, pormenorizado o alternativo, de servicio de oficinas o de establecimiento de alojamiento turístico, autorizar como uso alternativo el residencial de vivienda protegida. En todo caso, deberá cumplirse el condicionado del apartado 3 del artículo 2 del Decreto Ley 1/2025, no siendo exigible en estos supuestos y condiciones la modificación de los instrumentos de ordenación urbanística.

2.- En las parcelas calificadas de dotacional privado que no tengan asignado un destino específico o que estén calificadas con el uso genérico de interés público y social, autorizar como uso alternativo el residencial de vivienda protegida si las viviendas protegidas se destinan de forma permanente al alquiler. En todo caso, deberá cumplirse el condicionado del apartado 3 del artículo 2 del Decreto Ley 1/2025, no

siendo exigible en estos supuestos y condiciones la modificación de los instrumentos de ordenación urbanística.

3.- En parcelas y edificios existentes calificados por los instrumentos de ordenación urbanística con el uso residencial de vivienda libre, autorizar el incremento en un 20 % la densidad de viviendas, siempre que el edificio resultante se destine en su totalidad a viviendas sujetas a algún régimen de protección. Asimismo, la edificabilidad podrá incrementarse en el porcentaje necesario para materializar el mayor número de viviendas siempre que no se supere el aprovechamiento urbanístico de la parcela. La aplicación de esta medida no requerirá de la modificación de los instrumentos de ordenación urbanística ni supone la aplicación del régimen de las actuaciones de transformación urbanística, conforme a lo previsto en la legislación de suelo y urbanística, cuando además de los límites anteriores se cumplan las condiciones previstas en el apartado 4 del artículo 2 del Decreto Ley 1/2025.

4.- En parcelas sin edificar destinadas a vivienda protegida autorizar el incremento de la densidad de vivienda en un 20 % y la edificabilidad en un 10 %. La aplicación de esta medida no requerirá de la modificación de los instrumentos de ordenación urbanística ni supone la aplicación del régimen de las actuaciones de transformación urbanística, conforme a lo previsto en la legislación de suelo y urbanística, cuando además de los límites anteriores se cumplan las condiciones previstas en el apartado 4 del artículo 2 del Decreto Ley 1/2025.

SEGUNDO: En todos los supuestos previstos en el dispositivo primero anterior, cuando la implantación del uso alternativo residencial de vivienda protegida requiera de la urbanización de las dotaciones públicas, de ajustes puntuales en la red viaria o la necesidad de completar la urbanización existente, las obras necesarias se incluirán en el proyecto que se someta a licencia y su coste corresponderá al solicitante de la licencia.

TERCERO: En el plazo de dos años desde la adopción del presente acuerdo, cuantos estuvieren interesados en acogerse a las medidas contempladas en el dispositivo primero anterior, deberán solicitar la licencia de los edificios de viviendas protegidas. Transcurrido dicho plazo, las medidas quedarán sin efecto sin perjuicio de lo que pueda disponerse por norma superior. El plazo de ejecución de las obras será de tres años desde que la licencia fuera concedida.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acuerdo Consejería competente en la materia de Vivienda para evaluar el grado de implantación de las medidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO: PUBLICAR el presente acuerdo mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y en el Portal Web, Tablón de Edictos y Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

SEXTO: El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde su publicación, ante el Ayuntamiento Pleno o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en Cádiz. No obstante, podrá ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

En lugar y fecha de la firma electrónica de este documento.”

Urbanismo y Desarrollo Estratégico y Productivo, Doña Dominika Paradiso Gorska, Sr. Alcalde abre el primer turno de intervenciones. (...)

Seguidamente se abre por la Presidencia un segundo turno de intervenciones. (...)

Y sin otras intervenciones, se somete a votación la propuesta.

CONSIDERANDO.- El Dictamen Favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Desarrollo Estratégico y Productivo.

El Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de sus miembros que son trece de diecisiete que de derecho lo componen, ACUERDA: APROBAR LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO DE VEJER DE LA FRONTERA, A LAS MEDIDAS AL DECRETO-LEY 1/2025, DE 24 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA (BOJA NÚM. 41, DE 03 DE MARZO DE 2025), en los términos en que ha quedado reflejada en el presente acta. El Sr. Presidente declara el resultado de la votación en los términos anteriormente reproducidos.”

Lo que se hace público, para general conocimiento. En Vejer de la Frontera a la fecha de la firma electrónica.

27/03/2026. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio González Mellado.

Nº 51.191

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición pública de treinta días hábiles, abierto mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 23, de fecha 4 de febrero de 2026, queda elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Conservación, Rehabilitación y Condiciones de Ornato Público en Jimena de la Frontera, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la mencionada Ley 7/1985, se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza:

“ORDENANZA REGULADORA DE CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y CONDICIONES DE ORNATO PÚBLICO EN JIMENA DE LA FRONTERA

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito Territorial de Aplicación.

Artículo 3. Objeto.

Artículo 4. Competencia municipal.

TÍTULO II. DE LA CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS

Artículo 6. Condiciones mínimas de Seguridad, Salubridad, Ornato Público y Ornato.

TÍTULO III. CONTROL DEL DEBER DE CONSERVACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 7. Control del deber de conservación y rehabilitación.

Artículo 8. Inspección.

Artículo 9. De los informes.

Artículo 10. Resolución.

Artículo 11. Actuaciones inmediatas.

Artículo 12. Ejecución por sustitución.

Artículo 13. Ejecución subsidiaria.

Artículo 14. Venta Forzosa o expropiación forzosa.

Artículo 15. Exigencia de Licencia.

Artículo 16. Órdenes que impliquen la colocación de andamios.

Artículo 17. Órdenes que impliquen ocupación de la vía pública.

Artículo 18. Órdenes que afecten al Patrimonio Histórico.

TÍTULO IV. DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS DE LOS EDIFICIOS

Artículo 19. Fachadas.

Artículo 20. Instalaciones en fachadas.

Artículo 21. Miradores y Balcones.

Artículo 22. Escaparates y Vitrinas.

Artículo 23. Colgadores y Tendederos de Ropa.

Artículo 24. Toldos.

Artículo 25. Plantas bajas.

Artículo 26. Pintura.

Artículo 27. Instalación de Antenas.

Artículo 28. Instalación de Aparatos de Aire Acondicionado.

Artículo 29. Instalación de Aparatos de Gas.

Artículo 30. Mobiliario Urbano.

Artículo 31. Daños y alteraciones.

Artículo 32. Actuaciones Singulares.

Artículo 33. Cartelería.

Artículo 34. Aspectos para el vallado de fincas rústicas.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35. Normas de Procedimiento

Artículo 36. Responsabilidad

Artículo 37. Infracciones.

Artículo 38. Sanciones.

PREÁMBULO

Se redacta la presente ordenanza para regular las condiciones estéticas de los edificios en núcleo urbano, en concreto para el Centro Histórico. De conformidad con el artículo 73 de la Ley 7/2021 del 1 de diciembre, Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización tienen por objeto establecer las condiciones de edificación y urbanización siempre que no se altere el aprovechamiento urbanístico asignado en el instrumento de ordenación.

Las ordenanzas podrán regular las condiciones de las actividades susceptibles de implantación y autorización por cualquier medio de intervención administrativa en los inmuebles, no pudiendo contradecir las determinaciones de los instrumentos de ordenación.

Con intención de mejorar el grado de limpieza, conservación, calidad e higiene de los edificios, la presente Ordenanza recoge y desarrolla la obligación de las personas propietarias de los terrenos y edificios de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

El artículo 33 de la Constitución Española reconoce el derecho a la propiedad privada pero no debe entenderse como absoluto, sino que debe ponerse en relación con otros derechos y deberes. En concreto, junto a este nace un deber de conservación, que se define por la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 20 de marzo de 1997 (Rec. 2477/1990) como «inherente a la propiedad urbana, un deber que constituye una expresión de la función social de esta forma de propiedad». En esta misma línea, la Sentencia del Tribunal Supremo del 26 de junio de 2007 (Rec. 9002/2003):

«El deber de conservación es una manifestación inequívoca de la función social que tiene el derecho de propiedad urbanística (...) porque las razones de seguridad y de salubridad, e incluso de ornato público, son valores sociales indudables, y puede decirse por ello que la acreditación del cumplimiento del deber de conservación deriva naturalmente de aquella función social.»

Este encargo está íntimamente vinculado con el urbanismo, ya que es el responsable de concretar las actuaciones a llevar a cabo. Así se prevé en el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLSRU):

«La ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste.»

Así pues, del mandato constitucional surgen dos vertientes: un deber de conservación asignado a los particulares y un deber de autoridad y vigilancia por parte de las Administraciones competentes, materia en la que las entidades locales juegan un papel clave e imprescindible.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los requisitos materiales y formales encaminados a la conservación y rehabilitación de edificios, así como las

condiciones estéticas a las que tendrán que ajustarse las fachadas o espacios visibles desde la vía pública de las edificaciones sitas en este municipio.

Para garantizar el cumplimiento del deber de conservación y rehabilitación, el Ayuntamiento, adoptará todas las medidas previstas a tal efecto en el artículo 144 de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), la ejecución subsidiaria y la imposición de hasta diez multas coercitivas. Asimismo, el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución de obras habilitará a la Administración actuante para la colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

Artículo 2. Ámbito Territorial de Aplicación.

La presente Ordenanza se aplicará en todo el término Municipal de Jimena de la Frontera. Será de especial aplicación en el ámbito declarado como Conjunto Histórico-Artístico en el núcleo principal de Jimena de la Frontera, definido en el Apartado B.5 Ordenanzas del Conjunto Histórico del Plan General de Ordenación Urbana de Jimena de la Frontera.

Artículo 3. Objetivo.

Mediante la presente Ordenanza, se pretende la consecución de los objetivos de intervención, a los que se entenderán supeditadas las normas de esta, que son:

- Recuperación y conservación de la estructura urbana y arquitectónica y su tipología edificatoria, así como las características generales de su ambiente mediante la impulsión de los procesos de rehabilitación.
- Control de los procesos de renovación urbana en cuanto a la homogeneidad de sus principales parámetros, recuperando la continuidad perdida en el proceso edificatorio.
- Controlar las actividades terciarias, de manera que se valoren, a criterio de la Delegación de Urbanismo, los usos que resulten compatibles con las exigencias de conservación y protección del conjunto, debiéndose fomentar la implantación de todos aquellos que, respetando dichas exigencias, contribuyan al mantenimiento del centro histórico como una estructura urbana viva.
- Mejorar el medio ambiente y el paisaje urbano, y la dotación de equipamientos públicos y privados como base fundamental para la revitalización de la zona.

Artículo 4. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

TÍTULO II. DE LA CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS

Artículo 5. Deber de Conservación y Rehabilitación de las personas propietarias. De conformidad con el artículo 144 de la Ley 7/2021 del 1 de diciembre, LISTA, las personas propietarias de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, aunque para ello sea necesario el uso de espacios libres o de dominio público, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para su habitabilidad o uso efectivo.

El deber de conservación y rehabilitación integra igualmente el deber de realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano.

Para el caso de construcciones y edificaciones, este deber alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el contenido normal del deber de conservación, estando condicionado, asimismo, por el alcance de las obras autorizadas en virtud del concreto régimen jurídico en que se encuentren.

Artículo 6. Condiciones mínimas de Seguridad, Salubridad, Ornato Público y Ornato.

A los efectos previstos en esta Ordenanza se entenderán como condiciones mínimas:

- Seguridad, estabilidad y consolidación estructurales, de tal forma que no se produzcan en el edificio, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.
- Seguridad y estabilidad en sus elementos constructivos cuyo deficiente estado suponga un riesgo para la seguridad de las personas, tales como chimeneas, barandillas, falsos techos, cornisas, aplacados y elementos ornamentales o de acabado, en particular si pueden caer en la vía pública.
- Salubridad de forma que no atente contra la higiene y la salud pública, por lo que se deberán realizar las obras y trabajos necesarios para que no se produzcan filtraciones de agua a través de la fachada, cubierta o del terreno y se deberá mantener en buen estado de funcionamiento las redes generales de fontanería y saneamiento de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas.
- Ornato público y decoro, de modo que la fachada de los edificios y construcciones no afecte a la imagen urbana, por lo que se deberá mantener adecuada, mediante limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

TÍTULO III. CONTROL DEL DEBER DE CONSERVACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 7. Control del deber de conservación y rehabilitación.

La vigilancia y control para el cumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación corresponde a los servicios municipales del departamento de Urbanismo, Policía Local o cualquier otro departamento de oficio, que de acuerdo con esta Ordenanza ejerza la competencia.

El órgano municipal que tenga atribuida la competencia tramitará los expedientes incoados de oficio o a instancia de interesado, en ejercicio o no de la acción pública. Se podrá recabar la colaboración de cuantos servicios municipales deban intervenir tales como Patronato de Vivienda, Oficina de Rehabilitación Urbana, Servicios Sociales, Policía, Bomberos, etc.

Artículo 8. Inspección.

1. Corresponderá la inspección de edificaciones, terrenos y urbanizaciones a los servicios técnicos del Departamento de Urbanismo.

2. La inspección se materializará en el Informe de Inspección.

3. Las inspecciones podrán ser realizadas por cualquier otro organismo dependiente o independiente de la Administración.

Artículo 9. De los informes.

1. Iniciado el expediente, los servicios técnicos del órgano correspondiente, previa inspección del terreno, urbanización o edificación, emitirán un informe sobre su estado. El informe contendrá:

- Situación del inmueble o inmuebles afectados por la actuación a realizar.
- Descripción de los daños o deficiencias que presenta, indicando, en su caso, las posibles causas.
- Actuaciones necesarias para determinar y/o subsanar los daños o deficiencias detectadas y, en su caso, las medidas de seguridad a adoptar.
- Situación urbanística del inmueble de conformidad con lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General, determinando si el inmueble está sujeto a algún régimen de protección o si está en situación de fuera de ordenación.
- Si la entidad de la obra exige proyecto técnico y/o dirección facultativa, de acuerdo con el criterio que establezca para la solicitud de licencias la ordenanza de tramitación.
- Determinación del plazo para el comienzo y ejecución de las actuaciones.

2. Si iniciado el expediente los servicios técnicos del órgano actuante apreciaren tras la inspección que la competencia no es municipal lo indicarán para actuar en consecuencia.

Artículo 10. Resolución.

1. Salvo que hubiere peligro en la demora, a la vista del informe, con carácter previo a la propuesta de resolución, se procederá a evacuar trámite de audiencia al interesado.

2. Cumplido este trámite, el órgano competente ordenará al propietario el cumplimiento de las actuaciones necesarias para subsanar las deficiencias en los términos y plazo establecidos por el informe técnico emitido, con advertencia de posible incoación de expediente sancionador y/o ejecución subsidiaria por la Administración a costa de la propiedad en caso de incumplimiento de lo ordenado; e incluso, iniciación de expediente expropiatorio, todo lo cual se comunicará, en su caso, a los afectados.

Artículo 11. Actuaciones inmediatas.

1. Si un servicio municipal apreciare la existencia de un peligro grave e inminente, adoptará las medidas que estimare oportunas para evitarlo sin necesidad de acto administrativo previo y sin perjuicio de que posteriormente, se formalice la intervención.

2. Dichas medidas serán las que técnicamente se consideren imprescindibles para evitar el peligro inmediato, y podrán consistir en desalojos provisionales, clausura de inmuebles o partes de estos, apeos, apuntalamientos, demoliciones u otras análogas; debiendo observarse, en cualquier caso, el principio de intervención mínima.

3. Las actuaciones referidas en los números precedentes serán a cargo de la propiedad del inmueble.

Artículo 12. Ejecución por sustitución.

De conformidad con el artículo 331 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, el incumplimiento de los deberes de rehabilitación, mejora o conservación de edificios o construcciones comportará su situación de ejecución por sustitución.

La situación de ejecución por sustitución habilitará al Ayuntamiento para optar por:

- La ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, bien mediante gestión directa o indirecta.
- Su venta forzosa para la sustitución de la persona propietaria incumplidora.
- Su expropiación de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, pudiéndose llevar a cabo mediante gestión directa o indirecta.

El incumplimiento de las órdenes de ejecución llevará aparejado que transcurrido los plazos recogidos en la orden de ejecución, sin que se hayan realizado las obras de conservación y rehabilitación determinadas en ella, comporta para las parcelas, solares, edificios o construcciones, su situación de ejecución por sustitución en los términos recogidos en el Capítulo IV del presente Título, así como su inclusión en Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Artículo 13. Ejecución subsidiaria.

El Ayuntamiento ordenará, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, la ejecución de las obras necesarias para mantener y alcanzar las condiciones previstas en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza.

El incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de las correspondientes obras, así como para la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual. Su importe, en cada ocasión, será del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas, con un máximo de cinco mil euros, y, en todo caso, como mínimo, seiscientos euros.

Artículo 14. Venta Forzosa o expropiación forzosa.

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución de obras habilitará al Ayuntamiento para la colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

No obstante, la Administración, tras la observancia de caso omiso de los propietarios o sus legítimos representantes, a los expedientes de rehabilitación, reparación o modificación de la propiedad que no cumplan con esta Ordenanza, actúen con mala fe o incumplan con su deber de actuación podrán verse afectados por una expropiación forzosa.

Conforme al artículo 265 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, los procedimientos expropiatorios por razón de urbanismo en cualquiera de los supuestos previstos en la Ley, incluidas las realizadas en el contexto de los sistemas de actuación urbanística, la Administración actuante podrá optar por aplicar el procedimiento de tasación conjunta o por realizar la expropiación de forma individualizada, conforme al procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa, con las particularidades establecidas en los artículos 121 a 126 de la Ley y en este Reglamento.

Las edificaciones o propiedades que estén inscritas y declaradas en situación legal de ruina urbanística constituirán a la persona propietaria a las obligaciones establecidas en el artículo 146.3 de la Ley.

El artículo 328 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en su apartado segundo establece los plazos que se deben respetar. La declaración de la situación legal de ruina de una construcción o edificación supondrá su inclusión en el Registro Municipal de Solares y edificaciones ruinosas, otorgándose a la persona propietaria y por procedimiento establecido en el artículo 286 el plazo de un año para que proceda conforme a lo previsto en el apartado 1. Por ministerio de la ley, transcurrido este plazo la edificación o construcción correspondiente quedará en situación de ejecución por sustitución prevista en el artículo 331.

Transcurrido dicho plazo la Administración podrá acordar su expropiación, pudiéndose llevar a cabo mediante gestión directa o indirecta.

Artículo 15. Exigencia de Licencia.

Los sujetos obligados deberán solicitar la preceptiva licencia urbanística para la realización de las obras u operaciones precisas destinadas a mantener las construcciones y los edificios en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

Cuando se trate de la realización de alguna de los actos recogidos en el artículo 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las obras u operaciones estarán sujetas al régimen de declaración responsable.

Artículo 16. Órdenes que impliquen la colocación de andamios.

Si la ejecución de las obras requiere la utilización de andamios, plataformas elevadoras, grúas u otro medio auxiliar similar, deberá ejecutarse, así mismo, bajo dirección facultativa y con sus correspondientes pólizas de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 17. Órdenes que impliquen ocupación de la vía pública.

Si la obra requiere la ocupación de la vía pública con vallas, andamios u otras ocupaciones de similar naturaleza, se deberá liquidar, previo al comienzo de las obras, la tasa por aprovechamiento de la vía pública que establece la Ordenanza Municipal al efecto.

Artículo 18. Órdenes que afecten al Patrimonio Histórico.

Los expedientes relativos a órdenes de ejecución de obras que afecten al Patrimonio Histórico deberán contar, con carácter previo a su resolución, con el preceptivo dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio Histórico Artístico o en su caso de la Comisión Provincial de Patrimonio, de acuerdo con lo establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, salvo los casos de urgencia, en los que se notificará la actuación acordada. La citada Comisión podrá exigir, cuando lo considere oportuno, el examen del proyecto técnico antes del comienzo de las obras ordenadas.

TÍTULO IV. DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS DE LOS EDIFICIOS

Artículo 19. Fachadas.

1. Las fachadas protegidas son un elemento importante del patrimonio cultural y urbano, y su conservación es fundamental para preservar la identidad de la Localidad.

En el Casco Histórico no está permitido ningún tipo de modificación de la fachada, estando prohibida la instalación de cualquier elemento que pueda afectar a esta.

Los diseños arquitectónicos de las fachadas se realizarán de forma completa y unitaria, dando lugar a paramentos continuos, y su acondicionamiento y pintado deberá ser integral, afectando a todas las paredes o muros exteriores del edificio visibles desde la vía pública, incluyendo las que lo sean desde otras calles distintas a aquella en la que se ubique la fachada principal, de manera que se mantenga el ritmo, la proporción y el tamaño de las edificaciones del entorno.

2. Las rejillas u otros elementos de evacuación de humos o gases, ventilación o acondicionamiento situados en parámetros exteriores serán instalados hacia los patios interiores. En caso de ser imprescindible su salida a fachada se dispondrá dentro de algún hueco o vano y adaptados al módulo de despiece de carpintería.

3. Las carpinterías exteriores serán preferentemente de madera o imitación de la misma, siendo estos de colores oscuros. Podrán emplearse otros materiales existentes en el mercado que habrán de armonizar con el paisaje en que vayan a emplazarse, permitiéndose persianas y contraventanas de madera o metálicas. Se prohíben especialmente las cajas de persianas exteriores o vistas, así como las persianas enrolladas ni marquesinas. Las carpinterías se retranquearán un mínimo de 15 centímetros y un máximo de 40 centímetros con respecto al plano de fachada.

En consecuencia, la instalación de elementos o acabados nuevos, que no existieran originalmente en los edificios (tales como persianas, rejas, antenas, toldos, dobles ventanas, etcétera) y se incorporen por primera vez en él, deberá atenderse a las determinaciones contenidas en la presente normativa. Previa a la concesión de la oportuna licencia municipal de obras o declaración responsable, según proceda, deberá contar con el consentimiento del resto de copropietarios del conjunto edificado y el compromiso de los mismos de que, la eventual instalación de estos elementos en el resto de las viviendas se efectuará con idénticas características de morfología, material, color, etcétera, que los solicitados. En cualquier caso, la colocación de un nuevo elemento o un nuevo acabado distinto del original deberá realizarse simultáneamente en todos los elementos o paramentos de la edificación, que den a un mismo frente de calle, realizándose por parte y a cargo del conjunto de los propietarios afectados o, en su caso, por la comunidad de propietarios de la edificación.

4. Las bajantes de pluviales, así como los canalones serán preferentemente de zinc o cobre. Podrán emplearse otros materiales existentes en el mercado que habrán de armonizar con el paisaje en que vayan a emplazarse.

5. Renovación y reforma parciales de acabados y elementos de fachada:

a) Se respetarán las soluciones originales de los edificios, tanto su composición, tratamientos, materiales y color.

b) No se permitirán el picado de los revestimientos de mortero con ánimo de dejar al descubierto las fábricas resistentes, excepto en los casos en los que se corresponde con la solución original o se trate de obras de sillería.

c) En ningún caso, se admitirán intervenciones o sustituciones parciales de elementos, tales como acabados, recubrimientos, ventanas, balcones, carpinterías, miradores, etc., diferentes de su diseño, tipo de material, textura, color, etc., a las soluciones del conjunto del edificio.

Si, por motivos de mantenimiento y conservación, se realizan sustituciones puntuales de elementos de fachada que previamente ya existían, se deberán reproducir con exactitud aquellos elementos que sustituyen, con idénticos materiales, disposición y características que los originales en la medida que ello sea posible salvo indicación en contra de los servicios técnicos municipales.

Artículo 20. Instalaciones en fachadas.

En el Casco Histórico de Jimena de la Frontera:

Se prohíbe la inclusión de cableados vistos en fachada, debiendo verse conducciones ocultas empotradas para la colocación de los mismos.

Se prohíbe la situación de cajas de contadores de suministro eléctrico en fachada en el caso de edificio plurifamiliar. En viviendas unifamiliares se permitirá, siempre que no presente un resalto superior a 6 cm.

El cableado de las nuevas instalaciones de energía, teléfono, gas y cualquier otra que fuese necesaria deberá ser subterráneo, salvo que estas canalizaciones no existan o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, en cuyo caso los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.

En estos casos especiales en que esto sea imprescindible su trazado por fachadas, además de los permisos necesarios de las comunidades de propietarios afectadas en su caso, se deberán ocultar los cables, aprovechándose esta circunstancia para ocultar el resto de cables de otras instalaciones del mismo suministrador que discurren actualmente por fachada, si fuera posible.

Se prohíbe la instalación de aparatos de aire acondicionados, bombas de calor o cualquier otro elemento que esté fijado en la fachada. La instalación se podrá realizar siempre y cuando sea en la zona interior de la casa o en zona no visible desde la calle, no alterando la estética.

Se prohíbe instalación de placas solares, que sean visibles desde la calle o aun no siéndolas alteren armonía de la fachada. Estas, previa autorización, serán instaladas en zonas interiores, ocultas a la vista.

Artículo 21. Miradores y Balcones.

— Miradores:

Se recomienda la conservación de los existentes, siempre y cuando respondan a las soluciones tradicionales. En caso contrario, se reformarán conforme al modelo constructivo original, con idénticos materiales y diseño compositivo.

Se autorizan en los edificios de nueva planta y en las fachadas a vía pública (prohibiéndose en cantones, cárcavas, patios, etc.). Su desarrollo, ocupación de fachada y vuelo se justificará en función de las soluciones tradicionales que existan en el entorno en que estén emplazados.

— Balcones:

Se permiten en las mismas condiciones que los miradores. Se conservarán en situación actual los antepechos de forja. En caso de que se admitiera la demolición del edificio será obligada su restitución en la nueva construcción integrados adecuadamente.

El cerramiento de balcones, terrazas y galerías deberá ajustarse a la configuración y características de los materiales y color existentes en toda la fachada y únicamente se autorizará en aquellos edificios en los que ya exista algún balcón, terraza o galería cerrados y se precisará una total uniformidad.

Artículo 22. Escaparates y Vitrinas.

Se justificarán las soluciones de los escaparates y vitrinas en función de la calidad y características constructivas y de los materiales de plantas bajas, pudiendo denegarse la autorización para construir aquellos que alteren sensiblemente los ritmos compositivos existentes y los que cubran o distorsionen fábricas o elementos de interés.

Con carácter general, los escaparates y vitrinas habrán de resolverse en el ancho del muro correspondiente, prohibiéndose expresamente el retranqueo inmoderado o avance respecto del plano de fachada. El retranqueo mínimo respecto de dicho plano será de 15 cm. y 40 cm. de máximo, excepto para las puertas de acceso cuando el giro invada el espacio público.

Los escaparates deberán respetar los huecos definidos en planta baja por el edificio original, limitando su desarrollo a la amplitud y dimensión de dichos huecos. Los actualmente existentes se ajustarán a la normativa cuando soliciten licencia de obras o nuevo uso.

Se respetará un ritmo macizo-hueco, coincidiendo con los ejes de huecos en plantas altas, limitándose en cualquier caso a las dimensiones habituales, no superando en los huecos los 2 metros de anchura. Las carpinterías empleadas responderán a los mismos criterios exigidos para el resto de los huecos del edificio.

Con carácter particular las persianas y elementos de protección podrán ser metálicos, preferentemente casadas, no permitiéndose acabados brillantes ni colores inadecuados. No podrán tener elementos a la vista tales como cajas o guías que sobresalgan del plano de fachada.

Las plantas bajas deberán armonizar con el resto de la fachada, incluso si se destinan a locales comerciales, a fin de que no se efectúen de forma que desentonen con las características del entorno, utilizando los materiales de acabado del edificio. Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con las mismas condiciones de composición y materiales similares a los utilizados en la principal.

Artículo 23. Colgadores y Tendedores de Ropa.

Es obligatorio que en los edificios de nueva planta el tendido de ropa no se efectúe bajo ningún concepto directamente a la vía pública.

En las edificaciones que por su tipología no dispongan de fachadas más que a estos espacios, será preceptivo disponer de tendedero dentro de la edificación, bien a patio privado o en espacios retranqueado de fachada, adosado a una medianera de 1 metro de ancho, ocultada tras una celosía continúa de lamas de madera similar al resto de la carpintería.

En los casos de sustitución o rehabilitación habrá que adaptarse a las mismas condiciones, en caso de imposibilidad, se recurrirá a espacios ventilados bajo cubierta sin que en ningún caso pueda tenderse la ropa directamente a la vía pública.

Artículo 24. Toldos.

Se admite la instalación de toldos plegables de lona o tejido similar en los huecos arquitectónicos de las plantas de un edificio, para protegerlos del sol. Su saliente o voladizo desde el plano de la fachada será inferior en 60 centímetros a la anchura de la acera, con un voladizo máximo de 1,50 metros.

El color de los toldos deberá adecuarse a la gama cromática presente en la arquitectura del edificio sobre el cual se dispongan y, en todo caso, ha de ser el mismo para todos los toldos del edificio que puedan ser percibidos simultáneamente. Su instalación precisa la obtención previa de la licencia municipal. A la solicitud de la misma se acompañará una muestra de la lona o tejido del toldo que se pretenda colocar.

Artículo 25. Plantas bajas.

Toda modificación de éstas implicará la conservación de los caracteres constructivos del edificio o, en su caso, una recuperación de aquellas alteradas en anteriores operaciones.

Constituye caracteres constructivos del edificio en su planta baja los macizos o machones y los huecos o vanos, la clase y textura de los materiales, el despiece de la piedra, las molduraciones y cornisas que definen los huecos y marcan el paso de la planta baja a planta piso.

Se consideran materiales de recubrimiento apropiados para las plantas bajas los estucados, aplacados de piedra arenisca o caliza con espesor igual o superior a 5 centímetros y la fábrica de ladrillo caravista. Se establece la prohibición expresa de cierre con ladrillo de obra o bloque.

Otros tipos de piedra sólo serán autorizados cuando en el edificio se empleen también estos materiales en sus diferentes partes o cuando se introduzca una modificación de diseño unitario para toda la planta baja sin suponer alteración compositiva o de textura alguna en relación con el resto de la fachada.

Podrán añadirse, previa autorización expresa del Ayuntamiento, y con diseño untado para el conjunto de la fachada, zócalos en las fachadas de la calle de piedra caliza con una altura de 1 metro y un máximo de 1,50 metros.

Artículo 26. Pintura.

Para conseguir una homogeneidad cromática, en el Término Municipal de Jimena de la Frontera, en cuanto a las actuaciones de rehabilitación, reforma o nueva construcción se regulará el uso de los colores en las fachadas que deberán ser pintadas con los colores que componen la carta municipal denominada:

Para el núcleo de Jimena de la Frontera, concretamente en el Casco Histórico, dado el valor y la consideración de Bien de Interés Cultural, las construcciones deberán ser pintadas de blanco, siguiendo con el siguiente color:

El color utilizado para pintar la fachada deberá comprender la totalidad de esta, incluyéndose las medianeras vistas. Todo deberá ser un mismo color, no estando permitido que exista diferencia de colores, salvo autorización expresa. Para el Casco Histórico de la localidad, deberá ser blanco tanto la fachada como las medianeras vistas.

Preferentemente se respetarán las soluciones originales de los edificios tanto en su composición, en cuanto a la distinción de elementos singulares se refiere, como en su color.

En ningún caso se admitirán intervenciones parciales diferentes en su diseño y color a las soluciones del conjunto del edificio.

En el caso de edificaciones nuevas o de total cambio de color, se diseñarán completas, sin estridencias y teniendo en cuenta el entorno de la edificación. Quedan prohibidos los colores estridentes, brillantes y/o metálicos.

Hará falta obtener licencia municipal previa o declaración responsable, según proceda, para la pintura de fachadas de edificios y en la solicitud se deberá especificar el color a utilizar.

Artículo 27. Instalación de Antenas.

En el Casco Histórico no está permitido ningún tipo de modificación de la fachada, estando prohibida la instalación de cualquier elemento, no autorizado, que pueda afectar a esta.

Para el resto del Término Municipal de Jimena de la Frontera:

No podrán instalarse antenas en los huecos, ventanas, balcones, fachadas y parámetros perimetrales de los edificios.

Tampoco podrá hacerse en los espacios libres de edificación, tanto de uso público como privado, a la excepción de espacios vinculados a viviendas aisladas o adosadas.

Cuando se instalen en las cubiertas de los edificios deberá escogerse la ubicación que mejor les esconde de ser vistas desde las vías y espacios públicos y que se sea compatible con su función.

En el exterior del volumen edificado solo se podrá instalar una antena con cada edificio y por cada función que no se pueda tecnológicamente integrar con otras en una misma antena. Las líneas de distribución entre la base de la antena y las tomas de recepción habrán de ir empotradas o enterradas.

Únicamente en ocasiones excepcionales, y sobre edificios ya construidos debidamente autorizados, se podrá colocar preferentemente un tubo rígido o con cable desnudo en color neutro, en terrazas, paredes interiores no vistas y por patios de servicio interiores de los edificios. Para estas excepciones se deberá aportar una memoria justificativa de su excepcionalidad, una propuesta de ubicación y materiales a emplear, así con la definición sobre planos de su trazado a escala 1:50 como mínimo.

Las antenas no podrán incorporar leyendas o anagramas que puedan interpretarse de carácter publicitario y, si son visibles, solo podrán ser de color neutro.

Con independencia de que el titular sea una persona privada física o jurídica o un ente público, hará falta obtener la licencia municipal previa para la instalación de cualquier antena ubicada en el exterior de volumen de los edificios, hecha excepción, únicamente de las individuales o colectivas para la recepción de programas de radio y/o televisión.

Hará falta también la obtención de licencia previa para todas y cada una de las instalaciones agrupadas en los complejos nombrados "torres de comunicaciones" y para la instalación de las antenas de telefonía móvil.

Los titulares de las licencias y de las concesiones se encargarán de que estas instalaciones se mantengan en perfecto estado de seguridad y conservación, subsidiariamente serán responsables de esta obligación de conservación los propietarios del edificio y/o terreno sobre el cual esté instalada la antena.

En caso contrario, estas instalaciones podrán ser retiradas por los servicios municipales correspondientes.

En caso de incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, los Servicios Técnicos Municipales, podrán ordenar la adopción de las medidas que sean necesarias a fin y efectos de establecer la legalidad infringida, según lo establecido en la Normativa urbanística general.

Artículo 28. Instalación de Aparatos de Aire Acondicionado.

En el Casco Histórico no está permitido ningún tipo de modificación de la fachada, estando prohibida la instalación de cualquier elemento que pueda afectar a esta.

Para el resto del Término Municipal de Jimena de la Frontera:

En las nuevas instalaciones que impliquen la necesidad de instalar una unidad exterior, únicamente se autorizará un saliente máximo total de 60 cm.

Dicho saliente se situará en la ubicación que mejor le esconda de ser visto desde las vías y espacios públicos y que sea compatible con su función. Además, se integrará en el conjunto estético del inmueble sin destacar notablemente y sin producir molestias a vecinos y viandantes.

En el caso de nueva edificación y rehabilitaciones integrales, se evitará la unidad exterior de modo saliente. En cualquier caso, será necesario obtener licencia municipal previa para la instalación de aire acondicionado.

Artículo 29. Instalación de Aparatos de Gas.

En el Casco Histórico no está permitido ningún tipo de modificación de la fachada, estando prohibida la instalación de cualquier elemento que pueda afectar a esta.

Para el resto del Término Municipal de Jimena de la Frontera:

Podrán instalarse aparatos de gas en balcones y terrazas de carácter privado, previa autorización, quedando expresamente prohibida su instalación en el plano general de fachada que no recoja estos elementos.

Se situarán en la ubicación que mejor les esconda de ser vistos desde las vías y espacios públicos y que sea compatible con su función. Se empleará la misma ubicación para todas las unidades del inmueble.

Si se pretendiera la instalación de elementos disuasorios de la vista de los aparatos de gas, tales como celosías, paños ciegos, barandas u otros, se tendrán muy en cuenta otros artículos de esta ordenanza.

Será necesario obtener licencia municipal previa para la instalación de aparatos de gas.

Artículo 30. Mobiliario Urbano.

Los elementos de mobiliario urbano existentes y que tengan constatada una antigüedad superior a 50 años quedan automáticamente protegidos e integrados en el espacio urbano, siempre que no constituyan una degradación.

Está taxativamente prohibido el depósito de enseres (todo tipo de muebles, electrodomésticos, neumáticos, restos vegetales etc.) en vías públicas, así como, en los alrededores a los contenedores.

Artículo 31. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 32. Actuaciones Singulares.

Se podrá variar alguna de las condiciones señaladas en esta ordenanza por razones de interés general para el municipio, siempre que se justifique el interés arquitectónico y urbano del proyecto propuesto, previa consideración de los servicios técnicos municipales y la aprobación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Cartelería.

Queda prohibido la fijación de cualquier tipo de carteles, sean publicitarios, promocionales, propagandas electorales o cualquier otro de la misma índole en lugares públicos como fachadas, mobiliario urbano (farolas, señales de tráfico, bancos, etc.) y monumentos. La violación de esta norma puede conllevar sanciones.

Para la colocación de carteles, se ofrecerá por parte del Ayuntamiento, lugares habilitados para tal fin, como podrán ser:

- Tablones de anuncios.
- Espacios publicitarios habilitados.

La cartelería deberá estar siempre en unas condiciones óptimas, aquellas que estén en mal estado o supongan un deterioro en la integridad paisajística, deberán ser reparados o retirados, con la advertencia, que si no se ha subsanado en el plazo concedido, el propietario de la cartelería podrá ser propuesto para sanción.

Artículo 34. Aspectos para el vallado de fincas rústicas.

Se deberá respetar en todo momento la legislación vigente que regule este aspecto. Así se debe tener unas condiciones para la correcta integración en el paisaje:

La altura del vallado se establecerá como máximo a 2,00 metros. Se permitirá, bajo autorización y excepciones justificadas, una mayor altura.

Los materiales que se podrán usar serán mallas metálicas galvanizadas y postes de acero o madera siempre y cuando estén tratados. Quedará totalmente prohibido el uso de alambradas con púas, la utilización de objetos que puedan suponer un peligro para la integridad física o salud, muros opacos en zonas sensibles o aquellos cerramientos que sean rígidos.

Deberá existir un retranqueo mínimo de 2 metros entre los linderos o caminos públicos, permitiendo así, que se respeten las servidumbres como el paso de maquinaria. Aquel cerramiento que sea en vía pecuniaria tendrá que mantener la anchura oficial y jamás podrá invadir el dominio público.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35. Normas de Procedimiento

Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza generarán responsabilidades administrativas de conformidad con lo establecido en este título, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que pudieran dar lugar.

La potestad sancionadora se ejercerá a través del procedimiento establecido en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las actuaciones municipales derivadas del incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza se ajustarán a lo dispuesto sobre régimen sancionador en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General.

Artículo 36. Responsabilidad

Son responsables de las infracciones cometidas contra esta Ordenanza los que figuren como propietarios de toda clase de terrenos, construcciones y edificaciones que tengan la obligación de conservarlo y rehabilitarlo en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

Se considerará propietario o titular, salvo prueba en contrario, quien con este carácter conste en los registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o quien lo sea pública y notoriamente o, en el caso de establecimientos, quien tenga el dominio útil.

Artículo 37. Infracciones.

El incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza será sancionado con multa de la cantidad autorizada por las leyes, sin perjuicio de la adopción de medidas que se precisen a efectos de establecer la legalidad infringida. Tales medidas podrán consistir según la naturaleza de la infracción en:

- a) Suspensión de las licencias obtenidas.
- b) Ordenar las rectificaciones necesarias en las obras o instalaciones realizadas.
- c) Disponer el derribo de las construcciones indebidamente realizadas o retirada parcial o completa de las instalaciones según el caso.
- d) Precinto de las instalaciones.
- e) Cualquier otra semejante, prevista en la legislación vigente.

La imposición de sanciones o multas se graduará de acuerdo con la gravedad de la infracción, el perjuicio causado a los intereses generales, el beneficio obtenido y otras circunstancias que tengan relación con el hecho sancionado.

Las multas se impondrán previa audiencia a los interesados, y el cumplimiento de la orden de retirada total o parcial de la instalación llevará a la imposición de multas sucesivas.

1.- Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza constituyen infracciones a la misma, que se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Son infracciones leves:

- a. El incumplimiento de escasa entidad del deber de conservación en condiciones de ornato público de las fachadas o espacios visibles desde la vía pública de las edificaciones sitas en la Zona del Centro Histórico de Jimena de la Frontera o en cualquier otra edificación del término municipal.
- b. El incumplimiento de escasa entidad del deber de conservación en condiciones de ornato público de los rótulos, carteles publicitarios, anuncios, letreros, enseñas, muestras, etc. instalados en edificaciones sitas en la Zona del Centro Histórico de Jimena de la Frontera o en cualquier otra edificación del término municipal.
- c. El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

3.- Son infracciones graves:

- a. La comisión de tres infracciones leves en el plazo de 6 meses.
- b. El incumplimiento del deber de conservación en condiciones de ornato público de las fachadas o espacios visibles desde la vía pública de las edificaciones sitas en la Zona del Centro Histórico de Jimena de la Frontera y su entorno, cuando el grado de deterioro sea importante.
- c. La realización de pintadas (grafitis, señales, murales, publicidad...) en paredes, muros o tabiques que estén afectados por esta Ordenanza.
- d. El incumplimiento del deber de conservación en condiciones de ornato público de los rótulos, carteles publicitarios, anuncios, letreros, enseñas, muestras, etc. instalado en edificaciones sitas en la Zona del Centro Histórico de Jimena de la Frontera y su entorno, cuando el grado de deterioro sea importante.
- e. El incumplimiento de escasa entidad del deber de conservación en condiciones de ornato público de las fachadas o espacios visibles desde la vía pública de las edificaciones que estuviesen sometidas a algún tipo de catalogación o protección individualizada, o en su entorno.
- f. El incumplimiento de escasa entidad del deber de conservación en condiciones de ornato público de los rótulos, carteles publicitarios, anuncios, letreros, enseñas, muestras, etc. instalados en edificaciones que estuviesen sometidas a algún tipo de catalogación o protección individualizada, o en su entorno.
- g. La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes, derivadas del incumplimiento del deber de conservación en adecuadas condiciones de ornato público.

4.- Son infracciones muy graves:

- a. El incumplimiento del deber de conservación en condiciones de ornato público de las fachadas o espacios visibles desde la vía pública de las edificaciones que estuviesen sometidas a algún tipo de catalogación o protección individualizada, o en su entorno, cuando el grado de deterioro sea importante.
- b. El incumplimiento del deber de conservación en condiciones de ornato público de los rótulos, carteles publicitarios, anuncios, letreros, enseñas, muestras, etc. instalados en edificaciones que estuviesen sometidas a algún tipo de catalogación o protección individualizada, o en su entorno, cuando el grado de deterioro sea importante.
- c. La comisión de tres infracciones graves en un período de 6 meses.
- d. El incumplimiento de cualquier orden de ejecución o de restauración de la legalidad, que se adopte como medida de intervención administrativa.
- e. La negativa u obstaculización a la labor inspectora de los servicios municipales.

Artículo 38. Sanciones.

1.- Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multas, cuya cuantía y graduación se ajustará a lo establecido en los apartados 2 y 3 del presente artículo, respectivamente.

2.- Cuantías de las multas por infracción de la presente Ordenanza:

- Infracciones leves: Multa hasta 600.- euros.
- Infracciones graves: Multa de 601.- euros hasta 3.000.- euros.
- Infracciones muy graves: Multa de 3001.- euros hasta 5.000.- euros.

3.- Para la graduación de las respectivas sanciones se atenderá a la concurrencia de las circunstancias atenuantes y agravantes previstas en el artículo 164 de la LISTA y artículos 384 y siguientes de su Reglamento General.

La concreción de la sanción deberá respetar el principio de proporcionalidad y estar debidamente motivada en la resolución. “”

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles, previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

RECURSOS Contra el presente Acuerdo y la Ordenanza definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Jimena de la Frontera (Cádiz) a 30 de marzo de 2026.- EL ALCALDE. Fdo.: Francisco José Gómez Pérez.

Nº 51.287

AYUNTAMIENTO DE ROTA

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento la lista cobratoria que seguidamente se indica relativa al ejercicio de 2026, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlas y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas en la Oficina de Atención al Ciudadano en horario de 9,00 a 13,30 de días laborables.

De conformidad con lo previsto en el Art. 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las cuotas comprendidas en las referidas listas cobratorias solo podrá interponerse recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. alcalde-presidente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública de los Padrones que nos ocupan.

Las listas cobratorias referidas se contraen a la siguiente:

* IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS SOBRE TRACCIÓN MECÁNICA.

En cumplimiento del Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones, por los tributos y ejercicio referidos, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de las listas cobratorias que se indican.

Asimismo, se acordó fijar como fecha de pago en periodo voluntario de las cuotas resultantes, y relativas al tributo referido anteriormente, desde el día 01 de ABRIL hasta el próximo 05 de JUNIO de 2026.

El pago podrá efectuarse mediante los medios y formas de pago determinados por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excelentísima Diputación de Cádiz.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento ejecutivo pertinente, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos. 30/03/26. LA DELEGADA DE HACIENDA. Nuria López Flores.

Firmado.

Nº 51.493

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

EDICTO

SOBRE EXPOSICIÓN PÚBLICA, PLAZOS DE PAGO Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LOS RECIBOS DE COBRO PERIÓDICO de I.B.I. URBANO DEL EJERCICIO 2026

MILLÁN ALEGRE NAVARRO, TTE-ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA,

HAGO SABER:

Que en el uso de las competencias delegadas por la Junta de Gobierno Local en el acuerdo adoptado el 9 de junio de 2025, HE RESUELTO en Decreto nº 2026/1665 de 27 de marzo de 2026, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la LISTA COBRATORIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS (I.B.I.) DEL EJERCICIO 2026 que permanecerá en las dependencias de la Sección de I.B.I. de este Ayuntamiento sita en la Plaza de Isaac Peral nº 4 a disposición del público para su examen por plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de que, en su caso, puedan interponer contra los recibos de I.B.I. el Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo que se describirá más adelante.

SEGUNDO.- Establecer los siguientes periodos de pago voluntario: El impuesto se pagará en dos fracciones. El período de pago voluntario para la primera fracción (50% de la cuota anual), será del 25 de mayo al 3 de agosto de 2.026. El período de pago voluntario para la segunda fracción (restante 50% de la cuota anual) será del 1 de septiembre al 10 de noviembre de 2.026. No obstante, los contribuyentes que deseen pagar la segunda fracción del impuesto dentro del período de pago del primero podrán hacerlo.

TERCERO.- Los pagos podrán realizarse a través de las oficinas de las entidades bancarias o cajas colaboradoras, en horario de atención al público.

CUARTO.- El impago de las cuotas fraccionadas en los periodos de pago voluntario señalados en el PUNTO SEGUNDO, supondrá su exacción por la vía ejecutiva y se devengarán los recargos, intereses y costas que, en su caso se produzcan, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a las UU.AA. afectadas y proceder a su publicación para general conocimiento mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia que se expondrá en el Tablón Electrónico de Edictos de la Sede Electrónica Municipal en <https://sede.elpuertodesantamaria.es/portal/inicio.do>, lo que servirá de notificación colectiva de los recibos de cobro periódico en concepto de I.B.I. URBANO del ejercicio 2.026 conforme a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, pudiéndose interponer por los interesados, contra la presente Resolución, y/o contra los recibos de I.B.I. descritos, los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición en el plazo de UN MES siguiente al de finalización del período de exposición pública señalado en el punto primero de la presente Resolución (art. 14.2.c del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo). Se entenderá desestimado si en el plazo de un mes a partir de la fecha de su interposición, no recayera resolución expresa (art 14.2.L del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.)

b) Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición previamente presentado, o seis meses desde el momento en que debe entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición previamente presentado (art. 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio).

30/03/26. El tercer teniente de alcalde, Millán Alegre Navarro. Firmado.

Nº 51.562

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

EDICTO

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, se han aprobado mediante Decreto de esta Alcaldía número 616/2026 de fecha 30/03/2026, las siguientes Listas Cobratorias correspondientes al ejercicio 2026:

Concepto	Periodo
Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios.	ANUAL
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.	ANUAL
Tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con Cajeros Automáticos.	ANUAL
Tasa por Entradas de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública.	ANUAL
Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas, mesas y sillas, veladores, delimitadores, jardineras y otros.	ANUAL
Tasa por la instalación de Anuncios, columnas, carteles y otros elementos promocionales análogos en dominio público local.	ANUAL

En cumplimiento del mencionado artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicios mencionados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que se termine la exposición pública de las Listas Cobratorias.

Estarán expuestas al público en el Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sito en Plaza de la Iglesia, núm. 1, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante el plazo de QUINCE DÍAS, conforme al artículo 40.2 de la Ordenanza Fiscal n.º 1, General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público Local, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo.

Contra el acto de aprobación del padrón y/o las liquidaciones contenidas en este, los interesados sólo podrá interponer el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

Contra la resolución expresa del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno de reparto le corresponda, en el plazo de dos meses contados de la notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime conveniente a su derecho.

Transcurrido el período de reclamaciones se considerarán firmes las mencionadas Listas Cobratorias con las modificaciones que, en su caso pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace saber que se ha establecido el siguiente plazo de ingreso en periodo voluntario de las referidas deudas tributarias:

- Desde: 6 de abril hasta 22 de junio, ambos inclusive

Los contribuyentes afectados, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias mediante domiciliación bancaria y a través de las entidades bancarias utilizando la modalidad de dépticos que, previamente podrán retirarse en la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación de Cádiz, sita en C/ Arroyo del Pun, de lunes a viernes en horario de 9.00 h. a 14.00 h, donde también obtendrán la información que requieran sobre el Plan Personalizado de Pagos.

Asímismo se recomienda que, para mayor comodidad, se haga uso de las modalidades de pago, mediante la domiciliación de pago y gestión de abono de los recibos.

Aquellos contribuyentes que no hagan efectivos, en los períodos señalados, sus respectivas cuotas, les serán exigidas por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación. Procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los siguientes recargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

“1. Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de esta ley.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas.

4. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

5. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.”

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente.

31 de marzo de 2026. Fdo.: MIGUEL FERMIN ALCONCHEL JIMENEZ.
Nº 51.669

AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía nº 2026-0771, de fecha 6 de abril de 2026, del Excmo. Ayuntamiento de Barbate, se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria de 5 plazas por Turno Libre, por el procedimiento de concurso oposición y 1 plaza por turno de movilidad sin ascenso, por el procedimiento de concurso de méritos, de funcionarios pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local, Escala-Básica, Subescala- Servicios Especiales, Clase-Policía, Denominación “Agente” (C1) para el Ayuntamiento de Barbate, cuya convocatoria se anunció en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 61 de 1 de abril de 2025, rectificado en el número 100 el 29 de mayo de 2025, en

el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 158 de 19 de agosto de 2025 y en Boletín Oficial del Estado número 213, sección II.B, pág. 116466, de 4 de septiembre de 2025.

Dicha relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as estará a disposición de los/as interesados en la página web del Ayuntamiento de Barbate y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica (<https://barbate.sedelectronica.es>).

Seis de abril de dos mil veintiséis. La Concejala delegada. Gemma Rivera Barroso. Firmado.

Nº 53.984

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PADRÓN DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PARA EL EJERCICIO 2026

Con fecha diez de abril de dos mil veintiséis se ha acordado por la Excma. Junta de Gobierno Local la aprobación del padrón de sujetos pasivos con sus cuotas respectivas, correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales para el ejercicio 2026.

Queda expuesto al público en el Servicio de Gestión e Inspección Tributaria de este Ayuntamiento, sito en la Plaza de San Juan de Dios s/n, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cumplimiento del Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que los recibos correspondientes al Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2026, cuyo padrón se expone al público por medio del presente anuncio, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas en el día en que finaliza la exposición pública.

Contra los datos contenidos en el referido Padrón sólo podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de finalización de su exposición pública.

10/04/26. EL ALCALDE. Bruno García de León. Firmado. Nº 57.521

VARIOS

UNIVERSIDAD DE CADIZ

Resolución del Director del Colegio Mayor Universitario de la Universidad de Cádiz por la que se convoca una ayuda de colegial colaborador para el curso 2025-2026.

BDNS(Identif.):895635

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/895635>)

Resolución del Director del Colegio Mayor Universitario de la Universidad de Cádiz por la que se convoca una ayuda de colegial colaborador para el curso 2025-2026.

Cádiz, 27 de marzo de 2026.

Carlos Mera Cantillo. Director del Colegio Mayor y relaciones residencias en funciones de la Universidad de Cádiz.

Nº 50.049

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE CADIZ PUBLICACIÓN DE CANDIDATURAS: FASE PRESENTACIÓN ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA 2026 CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL: CÁDIZ

Candidatura núm.: 1. ADELANTE ANDALUCÍA (ADELANTE ANDALUCÍA)

1. Don JOSÉ IGNACIO GARCÍA SÁNCHEZ
2. Doña LETICIA BLANCO MUÑOZ
3. Don DAVID DE LA CRUZ GONZÁLEZ
4. Doña ROCÍO CARIDAD DÍAZ MARÍN
5. Don EUGENIO PONCE SABORIDO
6. Doña ANTONIA MARÍA VILLA DOMÍNGUEZ
7. Don ANTONIO GALLARDO RUIZ
8. Doña FRANCISCA JOSÉ MARTÍNEZ MONTILLA
9. Don MIGUEL BOU LAMA
10. Doña SOULAIMA OTILIA VÁZQUEZ NOUNE
11. Don JOSÉ ANTONIO CAMACHO ROMANO
12. Doña ESPERANZA DEL MAR MATA CARMONA
13. Don ALBERTO RODRÍGUEZ ALONSO
14. Doña MARÍA TERESA RODRÍGUEZ-RUBIO VÁZQUEZ
15. Don JOAQUÍN ANTONIO BELLIDO GANAZA

Suplentes

1. Doña MARÍA DEL CARMEN PACHECO MANUEL
2. Don ADOLFO JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ
3. Doña VICTORIA BARBA GÁLVEZ
4. Don ÁNGEL CARDIEL FERRERO

Candidatura núm.: 2. ANDALUCISTAS - PUEBLO ANDALUZ - ANDALUCÍA POR SÍ - ANDALUCISTAS LINENSES (ANDALUCISTAS-PA)

1. Don ALFREDO FERNÁNDEZ ESCOLAR
2. Doña CARMEN GARCÍA TORRES

3. Don JOSÉ RAMÓN ROSADO SÁNCHEZ
4. Doña SANDRA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
5. Don JUAN MIGUEL MUÑOZ SERRANO
6. Doña CONCEPCIÓN CLA REDONDO
7. Don JOSÉ ANTONIO BAUTISTA PIÑA
8. Doña MARÍA TERESA CAMA VIDAL
9. Don DAVID CABEZÓN MARICHALAR
10. Doña ANTONIA COELLO MONTES
11. Don JOSÉ ANTONIO AYUSO MARENTE
12. Doña SUSANA TORO TROYA
13. Don JOSÉ FRANCISCO ARENILLAS NARANJO
14. Doña INMACULADA SÁNCHEZ ZARA
15. Don ANTONIO SIMÓN JIMÉNEZ

Suplentes

1. Doña NEREA MONTERO FERNÁNDEZ
2. Don JUAN ANTONIO GAVIÑO LLORENTE
3. Doña MARÍA DEL CARMEN ESCOLAR CUESTA
4. Don FRANCISCO JOSÉ NAVARRO RÍOS

Candidatura núm.: 3. 100x100 UNIDOS (100x100 UNIDOS)

1. Doña LAURA ROMÁN GONZÁLEZ
2. Don SEBASTIÁN HIDALGO HIDALGO
3. Doña IRENE LÓPEZ SALDAÑA
4. Don FRANCISCO TOMÁS BELAUSTEGUI GONZÁLEZ
5. Doña MIRIAM LORENA VIZCAÍNO SOLÍS
6. Don ÁLVARO NÚÑEZ REINA
7. Doña LIDIA MARÍA ROZANO PÉREZ
8. Don CARLOS LLAVES RUIZ
9. Doña CELIA MARÍA RICO FERNÁNDEZ
10. Don LUIS MARIO APARCERO FERNÁNDEZ RETANA
11. Doña NATALIA CINTADO MATEOS
12. Don MIGUEL FERMÍN ALCONCHEL JIMÉNEZ
13. Doña MARÍA JOSÉ MUÑOZ SÁNCHEZ
14. Don JOSÉ JUAN FRANCO RODRÍGUEZ
15. Doña OLIVIA VENEGAS CARRASCO

Suplentes

1. Don FRANCISCO JAVIER VIDAL PÉREZ
2. Doña MARÍA DE LOS ÁNGELES GALLEGO GAVIRA
3. Don LUCRECIO ORTEGA DOMÍNGUEZ
4. Doña YOLANDA MERCEDES FERNÁNDEZ BORASTERO

Candidatura núm.: 4. SE ACABÓ LA FIESTA (SALF)

1. Don FRANCISCO ANSELMO MESA GONZÁLEZ
2. Doña LORENA MORENO CAMACHO
3. Don EUGENIO HERNÁNDEZ NAVARTA
4. Doña LORENA SORIANO PEREIRA
5. Don JUAN JOSÉ CAMARENA RODRÍGUEZ
6. Doña MIRIAM TOURÓN RODRIGUES
7. Don JUAN JOSÉ VIDAÑEZ GARCÍA
8. Doña OLGA CEREJIDO VACA
9. Don BARTOLOMÉ QUIRÓS CAMPOY
10. Doña CINDIA RAMÍREZ JUSTO
11. Don JOSÉ VICENTE AZOFRA GÓMEZ
12. Doña JÉSICA CÁNOVAS RÍOS
13. Don JAIME MARUENDA MACÍAS
14. Doña ANA SHEILA JIMÉNEZ DE HARO
15. Don FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ UMBRÍA

Suplentes

1. Doña ROCÍO BUSTOS LEÓN
2. Don ALEJANDRO SÁNCHEZ DELGADO
3. Doña MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ MÁRQUEZ
4. Don DANIEL FLORES RAYA

Candidatura núm.: 5. PARTIDO ANIMALISTA CON EL MEDIO AMBIENTE (PACMA)

1. Don MARCELINO LAÍNEZ DE LOS REYES
2. Doña PATRICIA ISIDRO GIRÁLDEZ
3. Don ANTONIO JOAQUÍN AYUSO GARCÍA
4. Doña ENCARNACIÓN VICENTE PINA
5. Don FABIÁN LÓPEZ BALBÁS
6. Doña MARÍA DEL PILAR GATO SILIO
7. Don JUAN JOSÉ GARCÍA PAREJO
8. Doña MARÍA ARANTZAZU VÉLEZ ARREGUI
9. Don JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ
10. Doña CINTIA MESA CASTRO
11. Don ENRIQUE GUTIÉRREZ RUIZ
12. Doña IRENE ISIDRO GIRALDEZ
13. Don FRANCISCO DE PAULA PARODI AGUIRRE
14. Doña CRISTINA COSTA PEINADO
15. Don BRUNO MORANTE PORTILLO

Suplentes

1. Doña ALBA PARRAS MOLTÓ
2. Don MOISÉS PACHECO ASENCIO
3. Doña PATRICIA LUQUE ALPRESA
4. Don ANDRÉS OLMEDO GARCÍA

Candidatura núm.: 6. PARTIDO POPULAR (PP)

1. Don ANTONIO SANZ CABELLO
2. Doña ANA MARÍA MESTRE GARCÍA

3. Don JOSÉ IGNACIO ROMANÍ CANTERA
4. Doña MARÍA PILAR PINTOR ALONSO
5. Don ANTONIO SALDAÑA MORENO
6. Doña MARÍA AUXILIADORA IZQUIERDO PAREDES
7. Don JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ NIETO
8. Doña ASCENSIÓN HITA FERNÁNDEZ
9. Don OLIVER VERHOEVEN FERNÁNDEZ
10. Doña SUSANA GONZÁLEZ PÉREZ
11. Don DANIEL DOMÍNGUEZ CHAVES
12. Doña MARÍA DEL CARMEN ROA SUÁREZ
13. Don FRANCISCO PONCE PÉREZ
14. Doña MARÍA LUISA PEÑA PÉREZ
15. Don JAIME ESPINAR VILLAR

Suplentes

1. Doña MARÍA SALAZAR MARTÍN
2. Don ANTONIO DOMÍNGUEZ DÁVILA
3. Doña MARÍA MARTÍN OLMO
4. Don ROBERTO RÍOS FERNÁNDEZ

Candidatura núm.: 7. VOX (VOX)

1. Don MANUEL GAVIRA FLORENTINO
2. Doña NOELIA MARÍA CAMPOS RODRÍGUEZ
3. Don SALVADOR PINEDA ROJAS
4. Doña MARÍA DEL CARMEN INFANTES HERNÁNDEZ
5. Don JOSÉ ANTONIO GOMILA ORTEGA
6. Doña CELIA FUENTES PALACIOS
7. Don FRANCISCO IGNACIO SOTO PEÑA
8. Doña SILVIA MARÍA BELLIDO VERA
9. Don ÁNGEL RAFAEL ROVIRA GARCÍA
10. Doña EVA MARÍA POZA MÉNDEZ
11. Don MANUEL JESÚS VELA SABORIDO
12. Doña ESTEFANÍA DURÁN LÓPEZ
13. Don FRANCISCO JAVIER DÍAZ JURADO
14. Doña ELENA GUITART MARTÍNEZ
15. Don JOSÉ LUIS GARCÍA MANZANARES

Suplentes

1. Doña MARÍA DE LOS ÁNGELES ROLDÁN ALCAIDE
2. Don MIGUEL ÁNGEL MORALES TRUJILLO
3. Doña MARÍA DEL MAR MORENO GUTIÉRREZ
4. Don RAMÓN MANUEL AUMESQUET RODRÍGUEZ

Candidatura núm.: 8. PARTIDO AUTÓNOMOS (PARTIDO AUTÓNOMOS)

1. Don JOSÉ FLORES PÉREZ
2. Doña ROSA MARÍA MERINO VALENCIA
3. Don MANUEL NICOLÁS MARTOS GARCÍA VEAS
4. Doña MARÍA DE LOS DOLORES FLORES VALENCIA
5. Don SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA
6. Doña VANESA GARCÍA DE LOS REYES
7. Don JUSTO ALFONSO VÁZQUEZ SÁNCHEZ
8. Doña JOSEFA VALENCIA SÁNCHEZ
9. Don JUAN ENRIQUE ASENCIO BIEDMA
10. Doña MANUELA VALENCIA SÁNCHEZ
11. Don FERNANDO FLORES VALENCIA
12. Doña SUSANA PILAR MORALES PINO
13. Don JUAN CARLOS GÓMEZ ZUMAQUERO
14. Doña MAGDALENA DEL MAR RODRÍGUEZ MONTES DE OCA
15. Don PEDRO JESÚS RODRÍGUEZ GARCÍA

Suplentes

1. Doña ALICIA GUERRERO VÁZQUEZ
2. Don JOSÉ ALEXIS CORTES CASTILLO
3. Doña ROSARIO MEDINA CANTERO
4. Don CRISTÓBAL JIMÉNEZ LÓPEZ

Candidatura núm.: 9. NACION ANDALUZA (N.A.)

1. Don PABLO PEREIRA DE LA ROSA
2. Doña VERÓNICA MUÑOZ VALVERDE
3. Don JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
4. Doña MARÍA TERESA BERNABÉ REYES
5. Don MARCOS ANTONIO ALVARADO GIL
6. Doña ALICIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
7. Don ANTONIO PAREJA GUARDIOLA
8. Doña NOEMÍ CASALS MARTÍNEZ
9. Don JESÚS MANUEL PUYANA ESTRADA
10. Doña MARÍA ISABEL GONZÁLEZ-SANTOS PERIÑÁN
11. Don JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ DÍAZ
12. Doña SARA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
13. Don TOMÁS DE LA ROSA MACÍAS
14. Doña MARÍA ARANTZA GALIARDO LÓPEZ
15. Don LUCIO GARCÍA OLASO

Suplentes

1. Doña MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ MORENO
2. Don IGNACIO GARCÍA CUMBRERAS
3. Doña SANDRA MUÑOZ VALVERDE
4. Don KARIM ALJENDE MEDINA

Candidatura núm.: 10. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA (PSOE-A)

1. Don JUAN MARÍA CORNEJO RAMÍREZ
2. Doña ROCÍO ARRABAL HIGUERA

3. Don FERNANDO CARLOS LÓPEZ GIL
4. Doña IRENE GARCÍA MACÍAS
5. Don FRANCISCO RUIZ GIRÁLDEZ
6. Doña LAURA ÁLVAREZ CABRERA
7. Don FERNANDO VEGA RAMÍREZ
8. Doña NATALIA MARÍA ÁLVAREZ DODERO
9. Don JUAN JOSÉ TEJERO ROBLES
10. Doña MARÍA DEL CARMEN GIRÓN MONTES
11. Don JOSÉ JOAQUÍN MUÑOZ PÉREZ
12. Doña VERÓNICA CUBILES MOLINILLO
13. Don JUAN ANTONIO SALGUERO PASCUAL
14. Doña ANA SARAY SÁNCHEZ GARCÍA
15. Don SALVADOR TELLEZ GONZÁLEZ

Suplentes

1. Doña ISABEL MARÍA BENEROSO LÓPEZ
2. Don GABRIEL FABREGAT BARRAGÁN
3. Doña MARÍA DEL CARMEN FIGUEROA MARTÍN
4. Don SEBASTIÁN SAENZ MUÑOZ

Candidatura núm.: 11. POR ANDALUCIA: IZQUIERDA UNIDA

ANDALUCIA-PODEMOS - MOVIMIENTO SUMAR - INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ- VERDESEQUO - ALTERNATIVA REPUBLICANA - ALIANZA VERDE (PorA)

1. Doña ESPERANZA GÓMEZ CORONA
2. Don JORGE DAVID RODRÍGUEZ PÉREZ
3. Doña MARINA LIBERATO OLMEDO
4. Don ALFREDO JOSÉ CHARQUES CALDERÓN
5. Doña ANA ISABEL MEDINA CURQUEJO
6. Don JUAN ANTONIO DELGADO RAMOS
7. Doña ALBA ZAMBRANO CABRERA
8. Don FRANCISCO JAVIER QUINTERO FERNÁNDEZ
9. Doña ELENA SANTIAGO MUÑOZ
10. Don RAÚL BERLANGA VALENZUELA
11. Doña PURIFICACIÓN ALONSO MONTOYA
12. Don JESÚS PEDRO RUIZ LÓPEZ
13. Doña MARÍA DOLORES VELA NAVARRETE
14. Don MIGUEL ÁNGEL ORTEGA DOMÍNGUEZ
15. Doña INMACULADA NIETO CASTRO

Suplentes

1. Don JOSÉ MANUEL ROPERIO MONTERO
2. Doña ROCÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
3. Don MANUEL CARNERERO HORTIGOSA
4. Doña FRANCISCA RODRÍGUEZ SANTOS

Candidatura núm.: 12. PARTIDO COMUNISTA DEL PUEBLO ANDALUZ

(PCPA)

1. Don FRANCISCO JOSÉ FERRER GÁLVEZ
2. Doña MARÍA ÁFRICA MERINO RUIZ
3. Don ANTONIO PÉREZ CASTELLANO
4. Doña MANUELA MILAGROSA MORENO GARCÍA
5. Don MANUEL MORENO RUZ
6. Doña VIRGINIA MORENO MUÑOZ
7. Don ANTONIO ROLDÁN POZO
8. Doña MARÍA DEL CARMEN BRENES MORENO
9. Don JUAN MARCHENA MORENO
10. Doña ÁNGELA DEL CARMEN CASTELLANO CAMPINI
11. Don CRISTÓBAL NIETO PAVÓN
12. Doña HELENA FERRER BORRAJO
13. Don MANUEL FERNÁNDEZ PÉREZ
14. Doña MARÍA DEL CARMEN BORRAJO PERDIGONES
15. Don RAFAEL MÁRQUEZ LUQUE

Suplentes

1. Doña MARÍA DOLORES VÁZQUEZ RIDER
2. Don FRANCISCO RODRÍGUEZ PALACIOS
3. Doña EUGENIA MENACHO MILLÁN
4. Don MANUEL CALVO RODRÍGUEZ

Candidatura núm.: 13. FALANGE ESPAÑOLA DE LAS J.O.N.S. (FE de

las JONS)

1. Don EDUARDO JOSÉ PERDIGONES GALLIMO
2. Doña MARÍA DE LA PAZ BREA TRUJILLO
3. Don JOSÉ MARÍA TRILLO GUTIÉRREZ
4. Doña SUSANA MARÍA BENÍTEZ MÁRQUEZ
5. Don ISAAC SEIVA ORTEGA
6. Doña ANTONIA ESTEPA LÓPEZ
7. Don JESÚS MOLINA FERNÁNDEZ
8. Doña MARÍA DE LAS NIEVES GARCÍA VALVERDE
9. Don ROBERTO CARLOS FERNÁNDEZ ROLDÁN
10. Doña ANA MARÍA GUTIÉRREZ SAN JUAN
11. Don FRANCISCO JOSÉ GALLEGU MERINO
12. Doña ANA MANUELA SÁNCHEZ DURÁN
13. Don DAVID SALVADOR ANGEHELESCU STEFAN
14. Doña IRENE ACAL MARTÍNEZ
15. Don RAÚL JORDÁN GUTIÉRREZ

Suplentes

1. Doña MARÍA DE LA PAZ PELÁEZ PORTALES
2. Don JUAN MANUEL FABRA JIMÉNEZ

3. Doña ISABEL LOVERA GUERRERO
4. Don JOSÉ MANUEL MORA ACUÑA

Candidatura núm.: 14. ESCAÑOS EN BLANCO PARA DEJAR ESCAÑOS VACÍOS (ESCAÑOS EN BLANCO)

1. Don ÁLVARO GARCÍA ZAMBRANO
2. Doña CRISTINA FUENSANTA RODRÍGUEZ RAMIRO
3. Don JOSÉ ANTONIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS GONZÁLEZ
4. Doña MARÍA DEL CARMEN GIMÉNEZ PÉREZ DE GUZMÁN
5. Don ALEJANDRO GUZMÁN MONTES
6. Doña SARA CORONADA CHICÓN GARCÍA
7. Don JUAN CHICÓN GARCÍA
8. Doña MARÍA DEL ROSARIO ZAMBRANO BARRERO
9. Don FRANCISCO JOSÉ CANCELLO DOMÍNGUEZ
10. Doña MARÍA VICTORIA GÓMEZ URBANO
11. Don DANIEL LÓPEZ SÁNCHEZ
12. Doña MARÍA DOLORES DÍAZ POLONIO
13. Don MANUEL MONGE LORENZO
14. Doña CARMEN MONTES TRUJILLO
15. Don CÉSAR SERRANO DOMÍNGUEZ

Suplentes

1. Doña ANA BARÓN MONTERO DE ESPINOSA
2. Don JORGE CÓZAR RODRÍGUEZ MORÓN
3. Doña MARÍA DE LOS ÁNGELES SALGUEIRO LORA
4. Don ANTONIO AYLÓN MARTÍN

Candidatura núm.: 15. POR UN MUNDO MAS JUSTO (MUNDO+JUSTO)

1. Don MIGUEL ENRIQUE NÚÑEZ CASTAÑO
2. Doña MARÍA DE LOS LLANOS ODOGHERTY DE LA RIVA
3. Don MIGUEL ÁNGEL BUSTILLO GARAT
4. Doña MARÍA DOLORES DOMÍNGUEZ FUENTES
5. Don RICARDO RODRÍGUEZ TORTI
6. Doña GUADALUPE MARTÍN-LABORDA GARCÍA DE RASILLA
7. Don PEDRO LUIS OLANO CLARET
8. Doña ANA TERUEL MEDINA
9. Don JOSÉ MANUEL MOGUER GÓMEZ
10. Doña MANUELA GUERRERO GUTIÉRREZ
11. Don ALEJANDRO GÁMIZ GARCÍA
12. Doña NURIA SOULT RUBIO
13. Don ANTONIO RUFÍAN LIZANA
14. Doña SARA INÉS TRUJILLO CONDE
15. Don MANUEL ENRIQUE VÁZQUEZ TATAY

Suplentes

1. Doña MARÍA GRACIA CLAVIJO REPETTO
2. Don SALVADOR CAÑO MOLINA
3. Doña MILAGROSA RODRÍGUEZ GUIJO
4. Don FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ LÓPEZ

Candidatura núm.: 16. PARTIDO ANDALUSI (ANDALUSI)

1. Don DRIS MOHAMED AMAR
2. Doña DINA KASSEN SADEK
3. Don MANUEL PÉREZ TRUJILLO
4. Doña JADILLA MUSTAFA MOHAMED
5. Don MUSTAFA HAMED MOHAMED
6. Doña MARÍA SOTO DURÁN
7. Don JALID EMBAREK HOSSAIN
8. Doña ELISA ISABEL MUÑOZ FABERO
9. Don JUAN LUCRECIO GONZÁLEZ SILVESTRE
10. Doña JUANA SOTO SOTO
11. Don RAFAEL NÚÑEZ HEREDIA
12. Doña ANTONIA SOTO GÓMEZ
13. Don JOSÉ MANUEL ECHEVARRÍA ROMO
14. Doña NORA ABDELKADER AHMED
15. Don JOSÉ SOTO HEREDIA

Suplentes

1. Doña ANTONIA NIETO ESTUDILLO
2. Don JOSÉ SOTO SANTIAGO
3. Doña AMAL EL KAMMAS EL AANAYA
4. Don JOSÉ ESPINOSA GARCÍA

13/04/2026. Fdo.: Covadonga Herrero Udaondo.

Nº 58.660

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,110 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,218 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959